Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0241(COD)

13.7.2026

ENMIENDAS
1081 - 1415

Proyecto de informe
Norbert Lins
(PE787.635v01-00)

Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política agrícola común para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0560 – 2025/0241(COD))

Enmienda 1081
Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.
	Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo.
	Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.
	2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia ya existentes en el contexto de la PAC para

garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. Cuando proceda, dichos sistemas de control y observancia podrán consultar los sistemas nacionales de control y observancia existentes en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la fitosanidad, el bienestar animal, la legislación social y laboral, y las normas laborales aplicables.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y observancia aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento en cuestión.

4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 [Administración responsable de las explotaciones] del presente Reglamento cuando dicho incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes, o ambas:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición marco de «actividad agraria»];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), punto 4 bis [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo

Estado miembro.

No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda para la superficie de que se trate.

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a) a f), y letras o) y p), de dicho Reglamento, en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate, en relación con las solicitudes de ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento. No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados

en el anexo I, partes A y B, del presente Reglamento XX por el mismo acto u omisión de un agricultor u otro beneficiario se tendrán en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento intencionado, la reducción será de al menos el 15 % del importe de esos pagos.

Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales;

b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública.

Or. en

Justificación

(antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR). Texto original modificado únicamente en el apartado 2.

Enmienda 1082
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el

artículo 3 del presente Reglamento. Los Estados miembros harán uso de su sistema de control ya existente en materia de condicionalidad para comprobar el cumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones.

Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo.

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión.

2. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento doloso —ya sea por negligencia o de forma intencionada— de los requisitos de la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del Reglamento XX [PAC, Administración responsable de las explotaciones] cuando tal incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una o ambas de las condiciones siguientes:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición marco de «actividad agraria»];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), punto 4 bis [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.

No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda para la superficie de que se trate.

3. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a) a f), y letras o) y p), de dicho Reglamento, en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate, en relación con las solicitudes de ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento. Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento. No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento

determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados en el anexo I, parte A, del presente Reglamento XX por el mismo acto u omisión de un agricultor u otro beneficiario se tendrán en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento negligente o intencionado, la reducción podrá aumentarse hasta el 5 % del importe de esos pagos. Cuando el incumplimiento sea insignificante, no se aplicará ninguna sanción administrativa.

No obstante, en el caso de los controles a través del sistema de monitorización de superficies, todo incumplimiento debe dar lugar a un ajuste de la superficie aplicada y no a una sanción.

Los Estados miembros velarán por que sus sistemas de gestión y control permitan corregir las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago tras su presentación sin que ello afecte al derecho del solicitante a la ayuda. Dichas correcciones se autorizarán cuando la autoridad competente considere que los errores u omisiones se han cometido de buena fe. Los Estados miembros establecerán un mecanismo de alerta temprana que se aplicará a los casos individuales de incumplimiento.

Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales;

b) el incumplimiento se debe a una orden

de una autoridad pública.

Or. en

Justificación

Se acordó trasladar el artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR.

Comparación de las enmiendas con el texto transferido: Se suprime «como parte de... los Estados miembros]».

«los Estados miembros... los riesgos asociados»

Se suprime «Esta disposición no reducirá el nivel de controles».

Se suprimen los apartados 2-3.

Se añade «doloso».

Se añade «ya sea por negligencia o de forma intencionada».

Se añade «administrativas... de que se trate».

Se sustituye «los Estados miembros... de que se trate».

Se sustituye «15 %» por «5 %»; se añade «negligente».

Se sustituye «será» por «podrá aumentarse».

Se sustituye «no obstante,... incumplimiento».

Enmienda 1083
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos

relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento. Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo. Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral y las normas laborales aplicables para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y observancia aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una clasificación del incumplimiento en cuestión con arreglo a los criterios de gravedad, alcance, persistencia o reiteración e intencionalidad.

4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 [Administración responsable de las explotaciones] del presente Reglamento cuando tal incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes, o ambas:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición marco de «actividad agraria»];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), punto 4 bis [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.

No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda para la superficie de que se trate.

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a) a f), y letras o) y p), del presente Reglamento, en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate, en relación con las solicitudes de

ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento. No obstante, cuando no sea posible determinar el año civil en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Para el cálculo de dichas sanciones, se tendrá en cuenta la evaluación y la clasificación del incumplimiento de que se trate según los criterios de gravedad, alcance, persistencia o reiteración e intencionalidad, tal como se contempla en el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados en el anexo I, partes A y B, del presente Reglamento XX por el mismo acto u omisión de un agricultor u otro beneficiario se tendrán en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento intencionado, la reducción será de al menos el 15 % del importe de esos pagos.

Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales;

b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública.

Or. en

Enmienda 1084
Stefan Köhler, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.
	Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo.
	Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y observancia aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una clasificación del incumplimiento en cuestión con arreglo a los criterios de gravedad, alcance, persistencia o reiteración e intencionalidad.

4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 [Administración responsable de las explotaciones] del presente Reglamento cuando tal incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes, o ambas:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición marco de «actividad agraria»];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), punto 4 bis [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.

No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda para la superficie de que se trate.

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a) a f), y letras o) y p), del presente Reglamento, en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate, en relación con las solicitudes de ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento. No obstante, cuando no sea posible determinar el año civil en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Para el cálculo de dichas sanciones, se tendrá en cuenta la evaluación y la clasificación del incumplimiento de que se trate según los criterios de gravedad, alcance, persistencia o reiteración e intencionalidad, tal como se contempla en el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados en el anexo I, partes A y B, del presente Reglamento XX por el mismo

acto u omisión de un agricultor u otro beneficiario se tendrán en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento intencionado, la reducción será de al menos el 15 % del importe de esos pagos.

Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales;

b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública.

Or. en

Justificación

(antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR; con correcciones lingüísticas añadidas; supresión de «la legislación social y laboral y las normas laborales aplicables»)

Enmienda 1085
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los

beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento;

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles;

2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral y las normas laborales aplicables para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y observancia aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento en cuestión;

4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 [Administración responsable de las explotaciones] del presente Reglamento

cuando dicho incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes, o ambas:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición marco de «actividad agraria»];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), punto 4 bis [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.

No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda para la superficie de que se trate.

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación. Al aplicar la sanción administrativa derivada del incumplimiento de los requisitos legales de gestión enumerados en el anexo I, parte B, del Reglamento de la PAC, los Estados miembros consultarán a los interlocutores sociales nacionales pertinentes que representen a la patronal y los trabajadores del sector agrícola. Los Estados miembros respetarán plenamente la autonomía de estos interlocutores, así como sus derechos a negociar y celebrar convenios colectivos.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a f), y

letras o) y p), del Reglamento sobre los planes de CNR, en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate, en relación con las solicitudes de ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento. Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento. No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento intencionado, la reducción será de al menos el 15 % del importe de esos pagos.

Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales; b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública.

Or. en

Enmienda 1086
Elsi Katainen, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento. Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo. Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.
	2. Los Estados miembros podrán hacer uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral y las normas

laborales aplicables para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y observancia aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento en cuestión.

4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 [Administración responsable de las explotaciones] del presente Reglamento cuando dicho incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes, o ambas:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición marco de «actividad agraria»];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), punto 4 bis [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.

No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda

para la superficie de que se trate.

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a) a f), y letras o) y p), de dicho Reglamento, en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate, en relación con las solicitudes de ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento. Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido la constatación del incumplimiento.

Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración del incumplimiento determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados en el anexo I, partes A y B, del presente Reglamento XX por el mismo acto u omisión de un agricultor u otro beneficiario se tendrán en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 1 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento intencionado, la reducción será de al menos el 7 % del importe de esos pagos.

Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales;

b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública;

c) el incumplimiento es leve con arreglo a la definición del mismo por el Estado miembro.

Or. en

Justificación

Apartado 2, se sustituye «harán uso» por «podrán hacer uso».

Apartado 5, párrafo segundo, se suprime la última oración.

Apartado 5, párrafo tercero, se suprime «e intencionalidad».

Apartado 5, párrafo cuarto, se sustituye «3 %» por «1 %» y «15 %» por «7 %».

Apartado 5, párrafo quinto, se añade la letra c).

Enmienda 1087
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones (antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR)
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el

artículo 3 del presente Reglamento.

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral y las normas laborales aplicables para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y observancia aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento en cuestión.

4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 [Administración responsable de las explotaciones] del presente Reglamento cuando dicho incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de

que se trate, y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes, o ambas:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición marco de «actividad agraria»];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), punto 4 bis [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro. No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda para la superficie de que se trate.

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, letras a) a f), y letras o) y p), de dicho Reglamento, en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate, en relación con las solicitudes de ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento. Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento. No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las

reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados en el anexo I, partes A y B, del presente Reglamento XX por el mismo acto u omisión de un agricultor u otro beneficiario se tendrán en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento intencionado, la reducción será de al menos el 15 % del importe de esos pagos. Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento obedece a causas de fuerza mayor;

b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública.

Or. en

Justificación

Se acordó transferir el antiguo artículo 61, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR. Comparación de las enmiendas con el texto transferido: apartado 1, se suprime el texto siguiente: «Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo.»; apartado 5, letra b): se suprime el texto «o circunstancias excepcionales».

Enmienda 1088
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Condicionalidad del sistema de control y la política pesquera común
	1. Los Estados miembros verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la condicionalidad a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento. Los Estados miembros utilizarán su sistema de control ya existente para comprobar el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.
	4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento doloso —ya sea por negligencia o de forma intencionada— de los requisitos de condicionalidad a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento cuando tal incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una o ambas de las condiciones siguientes:
	a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, punto 21, letra a) [Definición marco de «actividad agraria»];
	b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 4, punto 15 [Definiciones, «explotación»], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.

No obstante, si el incumplimiento está relacionado con zonas forestales, no se aplicarán las sanciones a que se refiere el apartado 5 cuando no se solicite ayuda para la superficie de que se trate.

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que no cumplan, en ningún momento del año civil de que se trate, los requisitos de la administración responsable de la explotación.

Las sanciones consistirán en la reducción o exclusión del importe total de los pagos con arreglo a las medidas enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a f), o) y p), en la medida en que se refieran al apoyo a los productos agrícolas locales, del presente Reglamento, concedido o por conceder al beneficiario de que se trate en relación con las solicitudes de ayuda que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento. Las sanciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento. No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados en el anexo I, partes A y B, del presente Reglamento por el mismo acto u omisión

de un agricultor u otro beneficiario se tendrán en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento negligente o intencionado, la reducción podrá aumentarse hasta el 5 % del importe de esos pagos. Cuando el incumplimiento sea insignificante, no se aplicará ninguna sanción administrativa.

Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:

a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales;

b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública.

5 bis. No obstante, en el caso de los controles a través del sistema de monitorización de superficies, todo incumplimiento debe dar lugar a un ajuste de la superficie aplicada y no a una sanción.

5 ter. En sus sistemas de gestión y control, los Estados miembros deben incluir la posibilidad de corregir las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago después de presentarlas, sin que ello afecte al derecho a recibir la ayuda, siempre que se haya actuado de buena fe con respecto a los datos u omisiones que deban corregirse, según lo reconocido por la autoridad competente, y que se efectúe la corrección antes de que el solicitante sea informado de que ha sido seleccionado para realizar un control in situ o antes de que la autoridad competente tome una decisión con respecto a la solicitud.

5 quater. Los Estados miembros establecerán un mecanismo de alerta temprana que se aplicará a los casos

individuales de incumplimiento.

Or. en

Justificación

(former NRP Art. 62(1)to(5))

Justification:

The Commission proposal includes a requirement to decentralise the control of cross-compliance (paying agencies with long-standing experience in the CAP would no longer be responsible for checking compliance and instead would become the responsibility of authorities responsible for the environment, climate, public health, animal welfare and general issues). This is unacceptable as it would lead to an increase in the number of control authorities, administrative complexity and, as a result, uncertainty for beneficiaries regarding the number of controls at farm level. The current centralised control system should be maintained for reasons of simplicity and homogeneity.

The system of payment reduction should remain proportionate, legally clear and take into account the nature and severity of non-compliance.

With the introduction of satellite controls, intentional non-compliance is almost impossible. There should be a maximum 5% reduction for negligent non-compliance (3% in the case of the first instance of non-compliance). In cases where non-compliance is insignificant, it should be possible that no penalty is applied. Any payment reduction should be based on the relevant holding / unit of production rather than all holdings over which a natural or legal person has control.

In the interest of proportionality of the sanctioning system, there must be a system across the EU that allows an applicant to amend their CAP application without penalty ('early warning'/'right to make a mistake'). This helps to address unintentional errors and supports a proportionate sanctioning system.

Enmienda 1089
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58

[Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento. Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [SIGC], no supere las 10 hectáreas, o las 20 hectáreas en el caso de las explotaciones situadas en su totalidad o de forma predominante en zonas montañosas designadas de conformidad con el artículo [...], los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo.

Las parcelas agrícolas cuya superficie, límites y categoría de uso de la tierra hayan sido verificados, validados o certificados oficialmente por la autoridad administrativa competente se considerarán reconocidas para todas las intervenciones en virtud del presente Reglamento. No se exigirán controles administrativos, inspecciones sobre el terreno, mediciones o verificaciones adicionales en relación con la superficie, los límites o la categoría de uso de la tierra para dichas parcelas. Todas las autoridades competentes y los organismos pagadores harán uso de la información certificada y no solicitarán de nuevo la misma información a los beneficiarios. Los datos certificados de paquetería no se modificarán, reducirán ni reclasificarán únicamente sobre la base de sistemas automatizados de seguimiento, tecnologías de teledetección, herramientas de inteligencia artificial o evaluaciones basadas en algoritmos. En caso de que surjan discrepancias entre los datos certificados oficialmente de las parcelas y la información generada a través de sistemas automatizados de seguimiento,

prevalecerán los datos certificados oficialmente, a menos que una inspección sobre el terreno posterior realizada por la autoridad competente determine una situación diferente. Los resultados de las inspecciones sobre el terreno prevalecerán sobre los resultados generados por los sistemas automatizados de seguimiento, las tecnologías de teledetección o las herramientas de inteligencia artificial.

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

Cuando el incumplimiento sea leve, involuntario y no cause un perjuicio grave a los intereses públicos, los Estados miembros aplicarán un mecanismo de alerta y corrección antes de imponer sanciones administrativas. Los beneficiarios tendrán la posibilidad de corregir la irregularidad en un plazo razonable antes de aplicar cualquier reducción o exclusión de la ayuda.

2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral y las normas laborales aplicables para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo

pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y observancia aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento en cuestión.

Cuando el cumplimiento de un requisito en virtud del presente Reglamento ya haya sido verificado por una autoridad pública competente con arreglo a la legislación de la Unión, nacional o regional, el mismo requisito no estará sujeto a controles adicionales por parte del organismo pagador o la autoridad de gestión. El resultado de dicha verificación se aceptará a efectos de los controles de la PAC, a menos que existan pruebas objetivas de fraude, error material o un cambio sustancial de circunstancias. Se permite el uso de sistemas de inteligencia artificial y de teledetección para facilitar los controles, pero no prevalecerán sobre los datos certificados oficialmente ni las inspecciones sobre el terreno.

Or. en

Enmienda 1090
Paulo do Nascimento Cabral, Sérgio Humberto, Ana Miguel Pedro, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados

miembros], verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos de administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Los Estados miembros harán uso de su sistema de control ya existente en materia de condicionalidad para comprobar el cumplimiento de los requisitos de administración responsable de las explotaciones. Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 20 undecies (nuevo) [Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC)], no supere las diez hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de los controles y las sanciones con arreglo al presente artículo.

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión.

Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

2. Las sanciones administrativas solo se aplicarán al incumplimiento doloso, por negligencia o intencional, de los requisitos de la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del Reglamento XX [Administración responsable de las explotaciones] cuando tal incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una o ambas de las condiciones siguientes:

a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola del beneficiario, según se defina en los planes de CNR de los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 ter (nuevo), apartado 2 [definición de actividad agrícola];

b) que el incumplimiento afecte a la explotación, tal como se define en el artículo 1 bis (nuevo), apartado 4 bis [definición de explotación], o a otras superficies gestionadas por el beneficiario y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.

Or. pt

Enmienda 1091
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Artículo 3 bis (nuevo) - Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3. Las sanciones impuestas con arreglo a la legislación nacional por la que se apliquen los actos jurídicos enumerados en el anexo I, partes A y B, del presente Reglamento XX por el mismo acto u omisión de un agricultor u otro beneficiario podrán tenerse en cuenta en el cálculo de las sanciones a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Justificación

Se acordó transferir el antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR.

Comparación de las enmiendas con el texto transferido: Artículo 62, apartado 5, párrafo tercero, en la última oración, «se tendrán» se sustituye por «podrán tenerse».

Enmienda 1092
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	[...]
	4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento doloso —ya sea por negligencia o de forma intencionada— de los requisitos de la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del Reglamento XX [PAC, Administración responsable de las explotaciones] cuando tal incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una o ambas de las condiciones siguientes:

Or. en

Justificación

El sistema de reducción de los pagos debe seguir siendo proporcionado y jurídicamente claro, y debe tener en cuenta la naturaleza y la gravedad del incumplimiento. Este artículo se transfiere del Reglamento sobre los planes de CNR (artículo 62), añadiendo al mismo tiempo las palabras «doloso» y «ya sea por negligencia o de forma intencionada».

Enmienda 1093

Jessika van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	4. Las sanciones administrativas a que se refiere el apartado 5 solo se aplicarán al incumplimiento intencionado o por negligencia de los requisitos de la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del Reglamento XX [PAC, Administración responsable de las explotaciones] cuando tal incumplimiento sea el resultado de una acción u omisión atribuible al beneficiario de que se trate, y cuando se cumpla una o ambas de las condiciones siguientes:

Or. en

Justificación

(antiguo artículo 62, apartado 1, del Reglamento sobre los planes de CNR; se añade: «intencionado o por negligencia»).

Enmienda 1094
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Artículo 3 bis (nuevo) (antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR, Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones

5. Los Estados miembros establecerán un sistema de sanciones administrativas aplicables a los beneficiarios a que se refiere el apartado 4 que sea proporcionado y transparente y se base en la gravedad, la intencionalidad y la repetición de la infracción, dando prioridad a las medidas correctoras y a las acciones de asesoramiento en caso de incumplimiento leve o puntual.

Or. en

Justificación

To ensure that farm stewardship is a proportionate, flexible and practical manner, while respecting the principle of subsidiarity and reducting unnecessary administrative burdens for farmers. The amendments stregthen Member States` ability to adapt environmental and social requirements to national and regional conditions, avoid duplication with existing legislation, and provide appropiate simplifications for small and medium-sized farms without compromising the objectives of the Common Agricultural Policy. The amendments reinforce the principales of subsidiarity, proportionality and simplification by allowing Member States to tailor protective practices to national and regional conditions while reducing unnecesary administrative burdens and duplication of controls. They ensure that environmental objectives are achived without imposing additional obligations beyound existing legislation, safeguard farmers` competitiveness and productivity and recognise equivalent environmental certification schemes where deliver comparable outcomes. The amendments strengthen subsidiarity by giving Member States greater flexibility to respond to exceptional circumstances affecting agricultural production and to adapt implementation to national conditions. It aim to ensure that the farm stewardship control system is based on proportionality, simplification and legal certainty.

Enmienda 1095
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a

que se refiere el artículo 70 [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo, salvo por los requisitos establecidos en el anexo I, parte B

Or. en

Justificación

(antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR).

ADICIÓN: «salvo por los requisitos establecidos en el anexo I, parte B».

Es importante mantener y garantizar el cumplimiento de la condicionalidad social para todas las explotaciones, incluidas las de menos de 10 hectáreas, que representan la mayoría de las explotaciones europeas, ya que la condicionalidad social es una norma ética que debe respetarse independientemente del tamaño de la explotación.

Enmienda 1096
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de alerta temprana aplicable a los casos individuales de incumplimiento que permita al beneficiario subsanar el incumplimiento o modificar la solicitud de ayuda en un plazo determinado sin la aplicación de una sanción administrativa.

Or. en

Justificación

Se añade al antiguo artículo 62 del Reglamento sobre los planes de CNR, cuya transferencia se acordó. Esta disposición corresponde a un nuevo apartado 5 bis del artículo 3 bis del Reglamento sobre la PAC, tal como se establece en el documento de trabajo que incorpora las transferencias. Un solicitante que cometa un error sin mala fe debe tener la oportunidad de subsanarlo en primer lugar. Ya existe un sistema de alerta temprana en el marco de la PAC actual que ha demostrado su utilidad; la continuación del mismo permite distinguir el

error del abuso y es un elemento fundamental de un sistema de ejecución proporcionado y del programa de simplificación de la PAC posterior a 2027.

Enmienda 1097
Barry Cowen, Asger Christensen, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Exenciones por causas de fuerza mayor o por circunstancias excepcionales
	1. A efectos de la PAC, podrán reconocerse casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en particular, en los siguientes casos: a) catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación; b) destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado; c) una epizootia, un brote de una enfermedad vegetal o la presencia de una plaga vegetal que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos del beneficiario; d) la expropiación de la totalidad o de una gran parte de la explotación, si dicha expropiación no hubiera podido preverse el día de la presentación de la solicitud; e) fallecimiento del beneficiario; f) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
	2. Cuando una catástrofe natural grave o un fenómeno meteorológico grave en el sentido del apartado 1, letra a), afecten seriamente a una zona claramente determinada, el Estado miembro de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno.

Or. en

Enmienda 1098
Thomas Waitz

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] del Reglamento sobre los planes de CNR, verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.
	Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.
	2. (...)
	(Artículo 3 bis [nuevo] [antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR])

Or. en

(Se suprime el párrafo segundo del punto 1).

Enmienda 1099
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento reiterado por negligencia, la reducción podrá ser como máximo del 5 % del importe de esos pagos. En casos debidamente justificados de incumplimiento intencionado, la reducción será proporcional a la naturaleza, gravedad, alcance y duración del incumplimiento y podrá superar el 5 %. Las reducciones se aplicarán a la explotación o unidad de producción en la que se haya producido el incumplimiento.

Or. en

Justificación

Former NRP Article 62(5), agreed to be transferred. Amendments compared to the transferred text: "intentional non-compliance, the reduction shall be at least 15 %" replaced by a proportionate regime distinguishing repeated negligent non-compliance (maximum 5 %) from duly substantiated intentional non-compliance (proportionate, may exceed 5 %); addition of the final sentence confining reductions to the holding or production unit concerned. This provision corresponds to Article 3a(5), fourth subparagraph, of the CAP Regulation as set out in the working document incorporating the transfers.

Enmienda 1100
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 3 ter

Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones

5) apartado 4

Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción estará, por regla general, limitada al 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento intencionado o por negligencia, dicho porcentaje podrá aumentarse hasta un máximo del 5 % del importe de los pagos. Cuando el incumplimiento tenga carácter leve, no se impondrá ninguna sanción administrativa.

Or. en

Justificación

(antiguo apartado 6, artículo 5, del Reglamento sobre los planes de CNR); se añade: «estará limitada al», «o por negligencia», «dicho porcentaje podrá aumentarse hasta un máximo del 5 %», «Cuando el incumplimiento tenga carácter leve, no se impondrá ninguna sanción administrativa».

Enmienda 1101
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	[...]
	Artículo 5, apartado 4. Los gastos que se hayan reducido como consecuencia de la aplicación de una sanción se considerarán legales y regulares. La reducción será, por regla general, del 3 % del importe total de los pagos. En caso de incumplimiento negligente o

intencionado, la reducción podrá aumentarse hasta el 5 % del importe de esos pagos. Cuando el incumplimiento sea insignificante, no se aplicará ninguna sanción administrativa.

Or. en

Justificación

Con la introducción de los controles por satélite, el incumplimiento intencionado es prácticamente imposible. Debe haber una reducción máxima del 5 % por incumplimiento por negligencia (3 % en el primer caso de incumplimiento). El artículo 62, apartado 5, se ha transferido del Reglamento sobre los planes de CNR con los cambios «o por negligencia», «podrá aumentar hasta el 5 %», «Cuando el incumplimiento sea insignificante, no se aplicará ninguna sanción administrativa».

Enmienda 1102
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Artículo 3 bis (nuevo) - Sistemas de control de la administración responsable de las explotaciones
	2. Los Estados miembros podrán hacer uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral y las normas laborales aplicables para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.

Or. en

Justificación

Se acordó transferir el antiguo artículo 62, apartados 1 a 5, del Reglamento sobre los planes de CNR.

Comparación de las enmiendas con el texto transferido: Artículo 62, apartado 2, en la primera oración: «harán» se sustituye por «podrán hacer».

Enmienda 1103
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 ter
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	Para el cálculo de esas sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración e intencionalidad del incumplimiento determinado, en consonancia con la evaluación a que se refiere el apartado 3.

Or. en

Justificación

(former NRP Art. 62(1)to(5))

DELETION: "A penalty imposed pursuant to the national legislation implementing the legal acts listed in Annex I, parts A and B, to this Regulation XX for the same act or omission of a farmer or other beneficiary shall be taken into account in the calculation of penalties referred to in the first subparagraph. "

Article 3a.5 - Farm Stewardship Control System (formerly Article 62.5 of the Single Fund Regulation) requires that, when calculating the penalty for a specific violation, national penalties for that same violation must also be taken into account. This is a vague provision, unclear as to whether it should be taken into account as a mitigating or aggravating factor, and each country may interpret it differently.

Enmienda 1104
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quater
	Los Estados miembros establecerán que no se impondrá ninguna sanción administrativa si:
	a) el incumplimiento se debe a fuerza mayor o a circunstancias excepcionales;
	b) el incumplimiento se debe a una orden de una autoridad pública;
	c) el incumplimiento reviste una importancia menor, habida cuenta de su gravedad, alcance y persistencia.

Or. en

Justificación

Antiguo artículo 62, apartado 5, del Reglamento sobre los planes de CNR, cuya transferencia se acordó. Comparación de la enmienda con el texto transferido: se añade la letra c). Esta disposición corresponde al artículo 3 bis, punto 2, párrafo quinto, del Reglamento sobre la PAC, tal como se establece en el documento de trabajo que incorpora las transferencias. En consonancia con el principio de proporcionalidad, las constataciones de importancia menor no deben dar lugar de manera automática a sanciones financieras; añadir este motivo a la lista existente de exenciones mantiene la coherencia del sistema de ejecución.

Enmienda 1105
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quater
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	Artículo 5 bis (nuevo) Los Estados miembros establecerán un mecanismo de alerta temprana que se aplicará a los casos individuales de incumplimiento.

Or. en

Justificación

Se añade al antiguo artículo 62 del Reglamento sobre los planes de CNR. Creemos que debe existir un sistema a escala de la Unión que contemple la posibilidad de que el solicitante modifique su solicitud de la PAC sin incurrir en sanciones («alerta temprana»/«derecho al error»). Esto ayuda a abordar los errores involuntarios y favorece un sistema de sanción proporcionado.

Enmienda 1106
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 quater
	Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones
	5. nuevo
	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de alerta temprana para los casos individuales de incumplimiento.

Or. en

Justificación

(antiguo artículo 62 del Reglamento sobre los planes de CNR) nueva adición

Enmienda 1107
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente ***y*** clima	Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente***,*** clima ***y salud y bienestar de los animales***

Or. en

Enmienda 1108
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente ***y*** clima	Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente***,*** clima ***y bienestar de los animales***

Or. en

Enmienda 1109
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima	Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente***, biodiversidad*** y clima

Or. en

Enmienda 1110
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente ***y*** clima	Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente***,*** clima ***y bienestar animal***

Or. de

Enmienda 1111
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros ***desarrollarán estrategias de mitigación y adaptación y*** prestarán ***un*** apoyo ***adecuado*** a los agricultores y otros beneficiarios ***para hacer frente a los retos detectados*** en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima***; se reservará un mínimo del 40 % del gasto de la PAC para alcanzar estos objetivos***:

Or. en

Justificación

Un presupuesto específico adecuado es esencial para alcanzar los objetivos medioambientales.

Enmienda 1112
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima***, preservando al mismo tiempo la capacidad productiva de las tierras agrícolas y teniendo debidamente en cuenta la viabilidad económica y la competitividad de las explotaciones agrícolas***:

Or. en

Enmienda 1113
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en ***al menos*** los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios***, también mediante incentivos económicos, en*** los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima ***para contribuir a unos sistemas alimentarios sostenibles que operen dentro de los límites del planeta***:

Or. en

Enmienda 1114
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios***, también mediante incentivos económicos,*** en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima ***para contribuir a unos sistemas alimentarios sostenibles***:

Or. en

Justificación

Es esencial que las acciones por el clima y el medio ambiente se incentiven y apoyen adecuadamente desde el plano económico.

Enmienda 1115
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***prestarán*** apoyo a los agricultores ***y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:***	Los Estados miembros ***con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos podrán prestar*** apoyo a los agricultores ***para la extensificación de los sistemas de producción ganadera y para otras soluciones, como enfoques colectivos o cooperativos.***

Or. en

Enmienda 1116
Arno Bausemer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***prestarán*** apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en ***al menos*** los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros ***podrán prestar*** apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***de forma voluntaria y a través de incentivos*** en ***uno o más de*** los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima ***en función de las necesidades y prioridades nacionales***:

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben conservar la flexibilidad suficiente para diseñar intervenciones medioambientales en función de sus estructuras agrícolas específicas, sus condiciones climáticas y sus prioridades nacionales. Los enfoques voluntarios y basados en incentivos son más eficaces a la hora de garantizar el compromiso y la responsabilidad de los agricultores.

Enmienda 1117

Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente ***y*** clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***y pondrán a su disposición incentivos económicos*** en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente***,*** clima ***y bienestar animal***:

Or. en

Enmienda 1118
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente ***y*** clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo ***y proporcionarán incentivos económicos*** a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente***,*** clima ***y bienestar animal***:

Or. de

Enmienda 1119
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***en al menos*** los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y ***podrán prestar apoyo a*** otros beneficiarios ***sobre la base de*** los siguientes ámbitos prioritarios en materia

	de medio ambiente y clima ***determinados por el Estado miembro***:

Or. en

Enmienda 1120
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán ***apoyo*** a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente ***y*** clima:	Los Estados miembros prestarán ***incentivos económicos*** a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente***,*** clima ***y salud y bienestar de los animales***:

Or. en

Enmienda 1121
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***en al menos*** los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y ***podrán prestar apoyo a*** otros beneficiarios en los siguientes ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima ***determinados por los Estados miembros***:

Or. en

Enmienda 1122
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***prestarán*** apoyo a los agricultores ***y otros beneficiarios en al menos*** los siguientes ámbitos prioritarios ***en materia de medio ambiente y clima***:	***Centrándose en la función de producción de alimentos de la explotación,*** los Estados miembros ***concederán*** apoyo a los agricultores ***en uno o varios de*** los siguientes ámbitos prioritarios:

Or. fr

Enmienda 1123
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***en al menos los siguientes*** ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***para los*** ámbitos prioritarios ***pertinentes*** en materia de medio ambiente y clima ***seleccionados por los Estados miembros***:

Or. en

Justificación

It is necessary to ensure flexibility for Member States in selecting priority environmental and climate areas to be supported under the future CAP—the decision on which areas should receive support will depend, among other things, on national needs and challenges, EC recommendations, and the availability of funds. Therefore, the Member State should have flexibility in this regard and the ability to limit the number of areas (by selecting the appropriate ones) to which support will be directed. Support should apply to priority areas identified in Article 4, selected by Member States, rather than all priorities.

Enmienda 1124
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***en al menos los siguientes*** ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima:	Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios ***para los*** ámbitos prioritarios ***pertinentes*** en materia de medio ambiente y clima ***seleccionados por los Estados miembros***:

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben conservar la flexibilidad suficiente para determinar las prioridades medioambientales y climáticas pertinentes que recibirán ayuda en el marco de la futura PAC, teniendo en cuenta las necesidades y los retos nacionales, las recomendaciones de la Comisión y la financiación disponible. Por lo tanto, la ayuda debe dirigirse a los ámbitos prioritarios pertinentes seleccionados por los Estados miembros en virtud del artículo 4, en lugar de aplicarse de forma automática a todas las prioridades.

Enmienda 1125
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, incluido el apoyo al regadío sostenible, la modernización de infraestructuras hidráulicas, la reutilización de agua, el almacenamiento, la digitalización y la eficiencia hídrica a través de un Plan Europeo de Infraestructuras Hídricas financiado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo de Competitividad***;

Or. es

Justificación

En territorios con déficit hídrico, el agua no es una inversión opcional, sino una condición básica para mantener producción agraria, seguridad alimentaria y vida rural. La PAC debe reconocer expresamente la necesidad de financiar regadío sostenible, reutilización, almacenamiento, digitalización y eficiencia hídrica.

Enmienda 1126
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático ***y la resiliencia hídrica***;	a) la adaptación al cambio climático ***mediante el fomento de una transición justa hacia prácticas agrícolas más sostenibles, en particular a través del mantenimiento de la fertilidad del suelo mediante el reciclado de nutrientes en las explotaciones y la creación de hábitats para los polinizadores y los insectos beneficiosos***; ***y las prácticas de uso de la tierra, como los sistemas agroforestales, el uso de leguminosas y las rotaciones de cultivos;***

Or. en

Enmienda 1127
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, incluido el desarrollo de infraestructuras de retención, sistemas de seguimiento de la sequía y acciones que mejoren la capacidad de retención de agua de las explotaciones agrícolas***;

Or. pl

Enmienda 1128
Eric Sargiacomo, Claire Fita, Chloé Ridel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, prestando especial atención a las zonas climáticas mediterráneas, las zonas propensas a incendios y los territorios con vulnerabilidades climáticas específicas***;

Or. en

Enmienda 1129
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, en particular la protección de la calidad del agua y el uso sostenible de los recursos hídricos***;

Or. en

Enmienda 1130
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, incluidas medidas para la gestión sostenible de los recursos hídricos***;

Or. el

Enmienda 1131
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, en particular mediante sistemas eficientes de riego y fertirrigación***;

Or. en

Enmienda 1132
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, en particular abordando la escasez de agua y el estrés hidrológico***;

Or. en

Enmienda 1133
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, incluidas las infraestructuras de riego secundario***;

Or. en

Enmienda 1134
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica;	a) la adaptación al cambio climático y la resiliencia hídrica***, así como la gestión sostenible del agua***;

Or. en

Justificación

Las modificaciones tienen por objeto garantizar que los objetivos medioambientales y climáticos se persigan de manera equilibrada, junto con la seguridad alimentaria, la competitividad de las explotaciones agrícolas y la sostenibilidad económica. Refuerzan los principios de subsidiariedad y neutralidad tecnológica al permitir a los Estados miembros diseñar intervenciones que reflejen las circunstancias nacionales y regionales, al tiempo que ofrecen resultados medioambientales eficaces.

Enmienda 1135
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el uso sostenible del agua, a fin de proteger contra el agotamiento de los niveles freáticos, la contaminación agrícola, la eutrofización y la escorrentía contaminada, en particular mediante el uso de cultivos de cobertura y la labranza de conservación para aumentar la retención de humedad del suelo, así como mediante la mejora de la estructura del suelo y del contenido orgánico a fin de lograr una disponibilidad de agua más

duradera en el suelo;

Or. en

Enmienda 1136
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás***, en instalaciones agrícolas pequeñas y medianas, no industriales y basadas exclusivamente en subproductos y residuos agrícolas, siempre que dicha producción respete la vocación primaria de las tierras agrícolas de producir alimentos, no perjudique dicha alimentación ni el bienestar animal, y no intensifique la producción ganadera incentivando el aumento de la densidad ganadera o el confinamiento en interiores***;

Or. fr

Enmienda 1137
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como ***el*** biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como ***la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y*** las absorciones de carbono, y la producción ***sostenible*** de energías renovables en las explotaciones

agrícolas, como ***la protección sostenible de*** biogás ***de cadena de suministro corta o comunitaria, sin sacrificar alimentos por energía o viceversa, dando prioridad así a las materias primas procedentes de residuos alimentarios, residuos animales y subproductos, y cumpliendo la Directiva sobre los nitratos (91/676/CEE) y la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE)***;

Or. en

Enmienda 1138
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas***, como el biogás***;	b) la mitigación del cambio climático, como ***la transición a prácticas agroecológicas y de bajos insumos, la diversificación de la producción de proteínas para alimentos humanos y piensos de origen local,*** las absorciones de carbono, y la producción ***sostenible demostrada*** de energías renovables en las explotaciones agrícolas;

Or. en

Enmienda 1139
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y ***el fomento de la eficiencia energética de las***

explotaciones agrícolas***, como el biogás***;	***operaciones agrícolas en combinación con*** la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas ***que respete tanto el principio de cascada como el principio de proximidad***;

Or. en

Enmienda 1140
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, ***como*** el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como***, por ejemplo,*** las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, ***incluido*** el biogás***, como el biometano, así como la producción de energía agrovoltaica***;

Or. pt

Enmienda 1141
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás ***las instalaciones fotovoltaicas integradas en los edificios o instalaciones agrovoltaicas***;

Or. en

Enmienda 1142
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, ***y*** la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, ***la captura de carbono en suelos agrícolas y*** la producción de energías renovables ***tecnológicamente neutras*** en las explotaciones agrícolas, como el biogás;

Or. en

Enmienda 1143
Jessika van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono ***secundarias a la producción agrícola continua***, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;

Or. en

Enmienda 1144
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las

explotaciones agrícolas, como el biogás;	explotaciones agrícolas, como el biogás***, para su uso dentro y fuera de las explotaciones***;

Or. en

Enmienda 1145
Emma Wiesner, Jérémy Decerle, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, ***la reducción del uso de combustibles fósiles*** y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;

Or. en

Enmienda 1146
Benoit Cassart, Christine Singer, Michael McNamara, Barry Cowen, Jérémy Decerle, Ciaran Mullooly, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, ***así como la valorización de los coproductos,*** como el biogás;

Or. en

Enmienda 1147

Elsi Katainen, Christine Singer, Asger Christensen, Jérémy Decerle, Emma Wiesner, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y la producción de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás***, para su uso dentro y fuera de las explotaciones***;

Or. en

Justificación

En la actualidad existe toda una serie de posibilidades en el marco de las normas sobre ayudas estatales en materia de energía y medio ambiente para apoyar la producción de biogás. Estas no limitan el uso únicamente a la explotación. El texto jurídico del Reglamento sobre la PAC debe reflejarlo a fin de armonizar y simplificar las normas relativas a la producción de biogás.

Enmienda 1148
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la mitigación del cambio climático, como*** las absorciones de carbono***,*** y la producción de energías ***renovables*** en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) las absorciones de carbono y la producción de energías ***sostenibles*** en las explotaciones agrícolas, como el biogás;

Or. en

Enmienda 1149
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y ***la producción*** de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;	b) la mitigación del cambio climático, como las absorciones de carbono, y ***el uso*** de energías renovables en las explotaciones agrícolas, como el biogás;

Or. es

Enmienda 1150
Dario Nardella, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la recuperación y valorización de los subproductos agrícolas que contribuyen a la bioeconomía sostenible, en particular mediante su uso como materia prima para la producción de biocarburantes;

Or. en

Enmienda 1151
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la valorización de los subproductos en los flujos agrícolas y la bioeconomía sostenible;

Or. en

Enmienda 1152

Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la salud del suelo;	c) la salud del suelo***, incluidas estrategias para proteger el suelo contra la erosión, la escorrentía superficial, la lixiviación y la sedimentación, y para reducir los efectos de la salinización y la deposición de nitrógeno en los suelos***; ***asimismo, estrategias destinadas a construir y mantener la estructura del suelo, la construcción y el mantenimiento de la materia orgánica del suelo, en particular mediante la rotación de cultivos y el uso de leguminosas;***

Or. en

Justificación

Es importante reducir los efectos de los factores que degradan activamente el suelo, y fomentar al mismo tiempo estrategias para reconstruir suelos sanos.

Enmienda 1153
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la salud del suelo;	c) la salud del suelo ***a través de la cobertura continua del suelo, los cultivos de cobertura multiespecífica, la minimización de las perturbaciones del suelo, la aplicación de materia orgánica (como el compost y el estiércol), la rotación o diversificación de cultivos y el uso de sistemas de pastoreo gestionados, cuando estas prácticas contribuyan a la restauración de la materia orgánica, la***

biología o la biodiversidad del suelo;

Or. en

Enmienda 1154
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la salud del suelo;	c) ***la restauración y protección de*** la salud del suelo***, incluida la preservación del bioma del suelo, la eliminación progresiva de los fertilizantes sintéticos y la protección estricta de las tierras agrícolas contra la expoliación y la artificialización del suelo***;

Or. fr

Enmienda 1155
Paulo do Nascimento Cabral, Sérgio Humberto, Ana Miguel Pedro, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la salud del suelo;	c) la salud del suelo***, con especial atención a la producción de cultivos proteaginosos e intermedios***;

Or. pt

Enmienda 1156
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la salud del suelo;	c) la salud del suelo***, incluida la rotación de cultivos y los cultivos intercalados con cultivos fijadores de nitrógeno***;

Or. en

Enmienda 1157
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la salud del suelo;	c) la salud del suelo***, incluidos los análisis conexos que favorecen la optimización de los rendimientos***;

Or. en

Enmienda 1158
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***la conservación de*** la biodiversidad, ***mediante, por ejemplo,*** la ***conservación*** de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	d) ***mantener y mejorar*** la biodiversidad, ***a través de medidas como*** la ***correcta gestión*** de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas, ***también mediante el uso de soluciones basadas en la naturaleza, y garantizando el mantenimiento de los hábitats naturales y los corredores de biodiversidad en todos los paisajes agrícolas***;

Or. en

Justificación

El mantenimiento de altos niveles de biodiversidad en la agricultura reduce la necesidad de herbicidas y plaguicidas al perturbar los ciclos de vida de las plagas y mejorar la regulación natural de las plagas.

Enmienda 1159
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas ***o la protección de la fauna silvestre durante las operaciones agrícolas, incluidas las medidas destinadas a evitar la mortalidad de mamíferos jóvenes y aves que anidan en el suelo durante las operaciones de siega y cosecha***;

Or. en

Justificación

La gestión de los pastos puede afectar involuntariamente a la fauna silvestre, sobre todo durante los períodos de siega. Esta enmienda aclara que las medidas voluntarias destinadas a reducir la mortalidad de la fauna silvestre pueden recibir ayuda en el marco de intervenciones en materia de biodiversidad, como las prácticas de siega respetuosas con la fauna silvestre, el uso de tecnologías de obtención de imágenes térmicas y drones para detectar animales antes de la siega, la creación de zonas de refugio o la cooperación con organizaciones locales de conservación y caza. Ofrece una flexibilidad adicional a los Estados miembros.

Enmienda 1160
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***la conservación de*** la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos ***o*** la reducción del uso de plaguicidas;	d) ***restaurar y mejorar*** la biodiversidad ***y la naturaleza***, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats***, semillas*** o especies, los elementos paisajísticos***, la conectividad de los hábitats, la sustitución y*** la reducción ***del riesgo y*** del uso de plaguicidas ***químicos convencionales y de fertilizantes sintéticos o minerales/inorgánicos***;

Or. en

Enmienda 1161
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, ***mediante, por ejemplo,*** la conservación de hábitats o especies, ***los elementos paisajísticos o la reducción del*** uso de plaguicidas;	d) la conservación ***y restauración*** de la biodiversidad, ***como*** la conservación de hábitats o especies ***endémicas***, ***la restauración de elementos paisajísticos, incluidos los setos, la protección estricta de los polinizadores y una vía para eliminar gradualmente el*** uso de plaguicidas;

Or. fr

Enmienda 1162
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, ***los*** elementos paisajísticos o la reducción del uso de	d) ***la restauración y*** la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, ***incluso a través de medidas basadas en***

plaguicidas;	***resultados o enfoques colaborativos a escala paisajística, la proforestación, la conservación de*** elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;

Or. en

Enmienda 1163
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos***, el uso sostenible de productos fitosanitarios basado en la gestión integrada de plagas y las pruebas científicas*** o la reducción del uso de plaguicidas;

Or. en

Enmienda 1164
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos ***o la reducción*** del uso de plaguicidas;	d) la conservación ***y restauración*** de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos ***y la transición hacia la eliminación progresiva*** del uso de plaguicidas;

Or. en

Enmienda 1165
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción ***de los efectos negativos*** del uso de plaguicidas;

Or. en

Enmienda 1166
Camilla Laureti, Annalisa Corrado, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la ***conservación*** de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	d) la ***restauración*** de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas ***y fertilizantes químicos***;

Or. it

Enmienda 1167
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos	d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos

paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	paisajísticos o la reducción ***del impacto negativo*** del uso de plaguicidas;

Or. pt

Enmienda 1168
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso ***optimizado*** de plaguicidas;

Or. fr

Enmienda 1169
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o ***la reducción del*** uso de plaguicidas;	d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o ***el*** uso ***sostenible*** de plaguicidas;

Or. en

Enmienda 1170
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos ***o la reducción del uso de plaguicidas***;	d) la conservación de la biodiversidad, mediante, por ejemplo, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos;

Or. en

Enmienda 1171
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la ***conservación*** de la biodiversidad, ***mediante, por ejemplo,*** la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;	d) la ***mejora*** de la biodiversidad, la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción del uso de plaguicidas;

Or. en

Enmienda 1172
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el desarrollo de la agricultura ecológica;	e) el desarrollo de la agricultura ecológica ***mediante la prestación de ayudas adecuadas y el desarrollo de mercados, incluidas las cadenas de suministro cortas y las agrupaciones de productores especializadas***;

Or. en

Enmienda 1173
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el desarrollo de la agricultura ecológica;	e) el desarrollo de la agricultura ecológica ***en consonancia con el objetivo de la Unión de destinar de aquí a 2030 el 25 % de la superficie agrícola total a la agricultura ecológica***;

Or. de

Enmienda 1174
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el desarrollo de la agricultura ecológica;	e) el desarrollo de la agricultura ecológica ***y otros sistemas de agricultura sostenible que contribuyan a la obtención de resultados medioambientales comparables***;

Or. en

Enmienda 1175
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***el*** desarrollo de la agricultura	e) ***la ayuda al*** desarrollo de la

ecológica;	agricultura ecológica ***y a las prácticas agroecológicas***;

Or. en

Enmienda 1176
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el desarrollo de la agricultura ecológica;	e) el desarrollo de ***sistemas agrarios sostenibles, incluida*** la agricultura ecológica;

Or. es

Enmienda 1177
Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Annalisa Corrado, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el desarrollo de la agricultura ecológica;	e) el desarrollo de la agricultura ecológica ***y las prácticas agroecológicas***;

Or. it

Enmienda 1178
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el desarrollo de la agricultura ecológica;	e) el desarrollo de la agricultura ecológica ***y el apoyo a esta***;

Or. pt

Enmienda 1179
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***el desarrollo de*** la agricultura ecológica;	e) ***la ayuda a*** la agricultura ecológica;

Or. en

Justificación

El «desarrollo» puede malinterpretarse fácilmente como un aumento de la superficie ecológica o de las explotaciones ecológicas. Austria ya ha alcanzado un nivel muy elevado de explotaciones ecológicas, lo que puede hacer prácticamente imposible seguir incrementando el porcentaje de superficie o el número de explotaciones ecológicas. Por lo tanto, se propone la palabra «ayuda», ya que hace hincapié en la importancia de mantener la ayuda a las explotaciones ecológicas ya existentes.

Enmienda 1180
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la transición hacia sistemas agroecológicos y agroforestales, y hacia una silvicultura cercana a la naturaleza;

Or. en

Enmienda 1181
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el desarrollo de la agroecología;

Or. en

Enmienda 1182
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) la diversificación de la producción, incluida la rotación de cultivos con leguminosas, los cultivos intercalados y los policultivos;

Or. en

Enmienda 1183
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales**.**	f) la salud y el bienestar de los animales***, en particular la transición hacia normas de bienestar animal acordes con las pruebas científicas, la reducción de la carga ganadera, la provisión de acceso al aire libre, razas robustas y la eliminación progresiva del confinamiento rutinario.***

Or. en

Enmienda 1184
Thomas Waitz

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales.	f) la salud y el bienestar de los animales***, en consonancia con el enfoque de «Una sola salud» y, de forma coherente con la transición hacia el «modelo de los cinco dominios» y con los normas de bienestar animal acordes con las pruebas científicas***.

Or. en

Enmienda 1185
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales**.**	f) la salud y el bienestar de los animales***, incluida una estrategia específica para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos y una atención a largo plazo dirigida a reducir el uso de antibióticos en animales de granja.***

Or. en

Justificación

Reducir el uso de antibióticos en animales de granja es esencial para la salud humana.

Enmienda 1186
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales.	f) la salud y el bienestar de los animales***, incluida la transición a normas de bienestar animal basadas en datos científicos***.

Or. de

Enmienda 1187
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales.	f) la salud y el bienestar de los animales***, salvaguardando al mismo tiempo la competitividad y la sostenibilidad económica de la producción ganadera***.

Or. en

Enmienda 1188
Arash Saeidi, Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales.	f) la salud y el bienestar de los animales***, incluida la transición a modelos de ganadería extensiva***.

Or. fr

Enmienda 1189
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales.	f) la salud y el bienestar de los animales***, en particular mediante el desarrollo de mataderos móviles o fijos***.

Or. ro

Enmienda 1190
Emma Wiesner, Christine Singer, Barry Cowen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la salud y el bienestar de los animales***.***	f) la salud y el bienestar de los animales***, incluido un menor uso de antibióticos.***

Or. en

Enmienda 1191
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) la protección de la calidad del agua y el uso sostenible de los recursos hídricos.

Or. pt

Enmienda 1192
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) la reducción del uso de antimicrobianos en la ganadería.

Or. de

Enmienda 1193
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) sistemas alimentarios locales y territoriales que promuevan las cadenas de distribución cortas.

Or. en

Enmienda 1194
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el desarrollo del cultivo de proteaginosas para la producción de alimentos;

Or. en

Enmienda 1195
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el uso eficaz y la reducción de los riesgos derivados de los plaguicidas;

Or. en

Enmienda 1196
Christine Singer, Asger Christensen, Barry Cowen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el control de la contaminación atmosférica.

Or. en

Justificación

Esta medida de apoyo puede contribuir de manera significativa al control del clima y de la contaminación atmosférica, por ejemplo, mediante la aplicación de purines de bajas emisiones, lo que reduce las emisiones de amoníaco.

Enmienda 1197
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) g) el control de la contaminación atmosférica.

Or. en

Justificación

Esta medida permite proseguir con las medidas que contribuyen de forma significativa a la protección del clima, como la aplicación de purines de bajas emisiones, que reduce las emisiones de amoníaco.

Enmienda 1198
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) el uso eficaz de los fertilizantes y la gestión sostenible de los nutrientes, incluido el uso circular del estiércol u otros residuos;

Or. en

Enmienda 1199
Emma Wiesner, Barry Cowen, Christine Singer, Asger Christensen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) la diversificación de los cultivos, incluida la introducción y el mantenimiento de cultivos proteaginosos en rotaciones y en sistemas de cultivos intercalados.

Or. en

Enmienda 1200
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de	***suprimido***

producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. es

Enmienda 1201
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	***suprimido***

Or. it

Justificación

La propuesta de la Comisión no está suficientemente detallada en este punto. Promover la extensificación generalizada de la ganadería sin tener en cuenta el contexto socioeconómico y productivo puede, por una parte, socavar el potencial de producción de la Unión y, por otra, afectar a las explotaciones ganaderas que hasta ahora han invertido más en innovación orientada a mejorar el desempeño medioambiental.

Enmienda 1202
Christine Singer, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la	***suprimido***

extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. en

Justificación

La contaminación por nitratos debe abordarse mediante medidas específicas, basadas en incentivos y orientadas a la práctica que reflejen las condiciones regionales y los sistemas ganaderos existentes. La presunción general de que la ganadería en las zonas afectadas por nitratos debe ampliarse o sustituirse por otras actividades es demasiado simplista. Corre el riesgo de debilitar la producción ganadera equilibrada, las cadenas de valor regionales y la seguridad alimentaria, en lugar de apoyar soluciones prácticas dirigidas a una mejor gestión de los nutrientes.

Enmienda 1203
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Ton Diepeveen, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1204
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Es necesario que se apoye la reducción de las emisiones, pero el enfoque actual está muy sesgado hacia la extensificación. La elección de la solución debe seguir correspondiendo de manera expresa al Estado miembro, y también deben desplegarse en su totalidad propuestas innovadoras, medidas técnicas y una gestión específica.

Enmienda 1205
Carlo Fidanza, Waldemar Buda, Jessika van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La propuesta no aclara cómo podría aplicarse. Además, promover la transición hacia la agricultura extensiva sin tener en cuenta el contexto socioeconómico y productivo puede, por una parte, socavar el potencial de producción de la Unión y, por otra, perjudicar a las explotaciones que, hasta la fecha, han invertido con más intensidad en soluciones innovadoras destinadas a mejorar el rendimiento medioambiental.

Enmienda 1206
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1207
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos*** prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera ***o para*** la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros prestarán ayuda a los agricultores para***:***
	a) la gestión sostenible de los nutrientes, que reduzca la aplicación de fertilizantes químicos o estiércol mediante la extensificación de los sistemas de producción ganadera ***con una carga ganadera máxima de 2 UGM por hectárea de conformidad con el artículo 1 bis (definiciones), incluido el abandono de las jaulas y los sistemas de confinamiento en espacio reducido; o***

b) la diversificación hacia otras actividades agrícolas ***o para otras medidas adaptadas a las condiciones regionales, en particular los sistemas de producción basados en pastos permanentes y las explotaciones de alto valor natural; o***

c) la extensificación de sistemas de producción de regadío a sistemas de secano cuando sea posible.

La ayuda de los Estados miembros responderá a cualquier obstáculo a la viabilidad de las explotaciones derivado de estos retos; Los Estados miembros velarán por que se disponga de una ayuda suficiente, especialmente para los agricultores de las zonas afectadas por contaminación del agua y los problemas de salud del suelo relacionados con los excedentes de nitratos.

Or. en

Justificación

Las intervenciones de la PAC y de los Estados miembros deben ajustarse al objetivo de gasto en clima y medio ambiente del FCNR (43 %). Además, el diálogo estratégico pidió claramente que se aumentara sustancialmente la asignación a las medidas medioambientales y climáticas en el próximo período de la PAC.

Enmienda 1208
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***o presencia de indicadores de evolución o transmisión de la resistencia a los antimicrobianos, o que presenten zonas con presiones significativas de captación de agua y alteración hidrológica que supongan un riesgo para el caudal ecológico,*** prestarán

ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas. ***La participación en esta medida de ayuda será voluntaria para los agricultores.***

Or. en

Enmienda 1209
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas ***agrícolas*** afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos***, o en riesgo significativo de este tipo de contaminación,*** prestarán ayuda a los agricultores ***para que apliquen prácticas de gestión más sostenibles en sus sistemas de producción ganadera y otras soluciones, como enfoques cooperativos, así como apoyo*** para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. en

Enmienda 1210
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un

excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera ***o para*** la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

excedente de nitratos***, o en riesgo significativo de este tipo de contaminación,*** prestarán ayuda a los agricultores para ***la transición hacia prácticas de gestión más sostenibles, incluida*** la extensificación de los sistemas de producción ganadera***,*** la diversificación hacia otras actividades agrícolas ***y los enfoques colectivos o cooperativos***.

Or. en

Enmienda 1211
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***prestarán*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***podrán prestar*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas ***u otras medidas eficaces adaptadas a las circunstancias nacionales y regionales que logren resultados medioambientales equivalentes***.

Or. en

Enmienda 1212
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores***, por ejemplo, ayuda*** para la

sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas ***u otras acciones que contribuyan a mitigar las causas de la contaminación o a restaurar las masas de agua***. **.**

Or. en

Enmienda 1213
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera ***o*** para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera ***para la reducción de la carga ganadera, incluida la transición hacia el abandono de jaulas y sistemas de confinamiento en espacio reducido, y*** para la diversificación hacia otras actividades agrícolas ***sostenibles***.

Or. en

Enmienda 1214
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades

agrícolas.	agrícolas***, o bien para otras medidas que contribuyan a mitigar las causas de la contaminación o a restaurar las masas de agua***.

Or. ro

Enmienda 1215
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera***, incluida la transición a sistemas distintos a las jaulas y sistemas de confinamiento en espacio reducido,*** o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. fr

Enmienda 1216
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas***, o bien para otras medidas que contribuyan a mitigar las causas de la contaminación o a restaurar las masas de***

agua.

Or. pt

Enmienda 1217
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas ***u otras acciones que contribuyan a mitigar las causas de la contaminación o a restaurar las masas de agua***.

Or. en

Enmienda 1218
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***prestarán*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***podrán prestar*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas***, así como para otras soluciones, incluidos los enfoques colectivos/colaborativos***.

Or. ro

Enmienda 1219
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera***, incluido el abandono de las jaulas y los sistemas de contención cerrados*** o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. de

Enmienda 1220
Barry Cowen, Asger Christensen, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera ***o para*** la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para ***medidas como*** la extensificación de los sistemas de producción ganadera***,*** la diversificación hacia otras actividades agrícolas ***u otras medidas de mitigación destinadas a mejorar la calidad del agua***.

Or. en

Enmienda 1221
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos*** prestarán ayuda a los agricultores para la ***extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas***.	Los Estados miembros prestarán ayuda a los agricultores para la ***gestión eficiente de los insumos, incluidas técnicas innovadoras***.

Or. en

Enmienda 1222
Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Annalisa Corrado, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación ***o riesgo de contaminación*** del agua causada por un excedente de nitratos prestarán ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. it

Enmienda 1223
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un

excedente de nitratos ***prestarán*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	excedente de nitratos ***podrán prestar*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. fr

Enmienda 1224
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***prestarán*** ayuda a los agricultores para ***la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas***.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***podrán prestar*** ayuda a los agricultores para ***medidas de mitigación más eficaces destinadas a mejorar la calidad del agua, como enfoques colectivos o cooperativos***.

Or. en

Enmienda 1225
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***prestarán*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***podrán prestar*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. en

Justificación

También se propone sustituir «prestarán» por «podrán prestar» en el párrafo segundo, con el fin de ofrecer a los Estados miembros una mayor flexibilidad en relación con la ayuda a las zonas afectadas por la contaminación del agua causada por el excedente de nitratos.

Enmienda 1226
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***prestarán*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***podrán prestar*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. en

Enmienda 1227
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***prestarán*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.	Los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos ***podrán prestar*** ayuda a los agricultores para la extensificación de los sistemas de producción ganadera o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas.

Or. en

Justificación

Es necesario conceder más flexibilidad a los Estados miembros sustituyendo «prestarán» por «podrán prestar» en el párrafo segundo en relación con la obligación de conceder ayudas a las zonas afectadas por la contaminación del agua causada por el excedente de nitratos.

Enmienda 1228
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros con una o más demarcaciones hidrográficas en las que las masas de agua subterráneas no alcancen un buen estado cuantitativo debido a presiones antropogénicas, incluida la intrusión de agua salada o los daños significativos a los ecosistemas terrestres dependientes de las aguas subterráneas, prestarán ayuda a los agricultores de dichas demarcaciones para que extensifiquen los sistemas de producción de regadío a sistemas de secano, o para que diversifiquen su actividad hacia otras actividades agrícolas o no agrícolas. La participación en esta medida de ayuda será voluntaria para los agricultores.

Or. en

Enmienda 1229
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) el refuerzo de la resiliencia hídrica de la agricultura europea, en particular mejorando el acceso a los recursos hídricos, adaptando los sistemas de

producción a las sequías, modernizando las infraestructuras de riego y reforzando las capacidades de almacenamiento de agua cuando sea necesario para garantizar la continuidad de la producción agrícola;

Or. fr

Enmienda 1230
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros también podrán apoyar medidas de bioseguridad, incluidas la financiación o cofinanciación de medidas veterinarias obligatorias, pruebas de laboratorio y otras medidas de prevención y control de enfermedades transmisibles de los animales, como medidas que contribuyan a aumentar la seguridad biológica de las explotaciones y a contener las pérdidas económicas.

Or. pl

Enmienda 1231
Ciaran Mullooly, Michael McNamara

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al diseñar las intervenciones, los Estados miembros reconocerán la contribución medioambiental de los pastos permanentes, los sistemas de ganado herbívoro eficientes en carbono, los setos y los paisajes agrícolas tradicionales.

Or. en

Enmienda 1232
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) la preservación de la ganadería como sector estratégico;

Or. fr

Enmienda 1233
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las ayudas en el contexto de los ámbitos prioritarios mencionados en el punto 1 también podrán incluir medidas destinadas a mejorar la retención de agua, la construcción y la modernización de infraestructuras de retención, la mejora de la gestión de los recursos hídricos, el desarrollo de sistemas de seguimiento de las condiciones meteorológicas y las sequías, la realización de encuestas sobre el suelo y la prestación de asesoramiento en materia de gestión de nutrientes, como factores que aumentan la resiliencia de las explotaciones frente a los efectos del cambio climático y apoyan la gestión sostenible de los recursos naturales.

Or. pl

Enmienda 1234
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al activar la reserva agrícola o medidas excepcionales de emergencia, la Comisión tendrá en cuenta la mayor vulnerabilidad de las regiones ultraperiféricas de la Unión ante fenómenos meteorológicos extremos, como ciclones y sequías, y las perturbaciones de las cadenas de suministro mundiales. Los criterios específicos y acelerados de activación, así como el aumento de los porcentajes de compensación para las regiones ultraperiféricas, se adoptarán mediante actos de ejecución.

Or. pt

Enmienda 1235
Jessika van Leeuwen, Sander Smit, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La ayuda concedida en el marco de los ámbitos prioritarios a que se refiere el apartado 1 no tendrá por objeto o efecto una reducción estructural de la capacidad de producción agrícola de la Unión o de la disponibilidad de suministros en el sentido del artículo 39, apartado 1, letra d), del TFUE. Los Estados miembros darán prioridad a las medidas basadas en el progreso técnico que disocien la presión medioambiental del volumen de producción.

Or. en

Enmienda 1236
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al aplicar los ámbitos prioritarios a que se refiere el presente apartado, los Estados miembros tendrán en cuenta el papel de la ganadería a la hora de garantizar la soberanía alimentaria, preservar los paisajes, optimizar los pastos permanentes y mantener la actividad económica en las zonas rurales.

Or. fr

Enmienda 1237
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Las intervenciones previstas en el presente artículo también contribuyen a reforzar la soberanía alimentaria de la Unión, garantizando que el sector agrícola europeo disponga de la capacidad para producir de manera sostenible los alimentos necesarios para satisfacer las necesidades de su población.

Or. fr

Enmienda 1238
Claudiu-Richard Târziu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda para cada uno de los ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 13.	2. La ayuda para cada uno de los ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 13***, con suficiente flexibilidad para que los Estados miembros determinen las intervenciones más adecuadas en función de sus condiciones agrícolas, medioambientales y socioeconómicas***.

Or. en

Enmienda 1239
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda para cada uno de los ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 13.	2. La ayuda para cada uno de los ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 13. ***La ayuda contribuirá a la consecución de los objetivos y las metas jurídicamente vinculantes establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1991.***

Or. en

Enmienda 1240
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda para cada uno de los	2. La ayuda ***específica*** para cada uno

ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 13.

de los ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 y 13.

Or. en

Enmienda 1241
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda para cada uno de los ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 ***y*** 13.	2. La ayuda para cada uno de los ámbitos prioritarios contemplados en el apartado 1 se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 9, 10 ***o*** 13.

Or. en

Enmienda 1242
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros establecerán, como parte de sus planes de CNR, un fondo público de seguro climático agrícola para garantizar una cobertura climática eficaz para las explotaciones certificadas en agricultura ecológica de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, así como para las explotaciones que practiquen la agroecología con una reducción verificable del uso de fertilizantes sintéticos, productos fitosanitarios, combustibles fósiles y explotaciones que practiquen la agricultura extensiva. Este fondo se financiará mediante una fracción de los ahorros generados a partir

de la reducción progresiva y la fijación de un límite máximo a que se refieren el artículo 6, apartado 3, y 4, así como mediante una contribución obligatoria de los Estados miembros calculada en proporción a su dotación nacional de ayuda a la renta. Las explotaciones que pueden optar al fondo se benefician de tasas de cobertura más elevadas y primas más bajas en comparación con las explotaciones convencionales con insumos elevados. Los Estados miembros definirán en sus planes de CNR criterios objetivos y verificables para establecer dicha graduación, sobre la base de indicadores del impacto ambiental de la explotación.

Or. fr

Enmienda 1243
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Salud y bienestar de los animales
	1. Los Estados miembros prestarán apoyo a los agricultores y otros beneficiarios en al menos los siguientes ámbitos prioritarios en materia de salud y bienestar de los animales:
	a) las mejoras destinadas a mejorar las condiciones de estabulación, incluido el aumento del espacio disponible, el acceso a la luz natural, la ventilación y las zonas de descanso adecuadas, en función de las necesidades biológicas y conductuales específicas de cada especie;
	b) la reducción de la carga ganadera y la mejora de las prácticas de gestión de

rebaños y manadas para promover la salud animal, reducir el estrés y los costes sanitarios asociados, y fomentar la estabilidad de las estructuras sociales;

c) el acceso a espacios al aire libre o pastos;

d) la mejora de la salud animal mediante la explotación de ganado preventiva, incluida una nutrición equilibrada y adaptada a las especies, el acceso a agua limpia, la higiene, la vacunación, la prevención de enfermedades y la reducción de antibióticos por medios no terapéuticos;

e) la manipulación y transporte sin crueldad, incluida la minimización del estrés durante la carga, el transporte y la descarga.

La ayuda para cada uno de los ámbitos prioritarios contemplados en el presente artículo se prestará en las condiciones establecidas en los artículos 10 bis (nuevo) y 13.

La asignación de ayuda para la salud y el bienestar de los animales por parte de los Estados miembros será al menos equivalente al nivel del actual período de programación.

Or. en

Enmienda 1244
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5	***suprimido***
Tipos de ayuda	
1. Se establecen las siguientes intervenciones de la PAC:	

a) ayuda decreciente a la renta por superficie;

b) ayuda a la renta asociada;

c) ayuda específica al cultivo de algodón;

d) pago para zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas;

e) ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios;

f) medidas medioambientales y climáticas;

g) pago a los pequeños agricultores;

h) ayuda para instrumentos de gestión de riesgos;

i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores;

j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;

k) ayuda para servicios de sustitución en las explotaciones agrícolas;

l) Leader;

m) ayuda al intercambio de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales;

n) iniciativas de cooperación territorial y local;

o) intervenciones en las regiones ultraperiféricas;

p) intervenciones en las islas menores del mar Egeo;

q) programa escolar de la UE contemplado en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[11];

r) intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;

s) pagos por situaciones de crisis a los agricultores.

2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

3. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.

*[11] **Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).***

Or. en

Enmienda 1245
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tipos de ayuda	Tipos de ayuda ***1. Tipos de intervenciones en forma de pagos directos*** ***a) ayuda decreciente a la renta por***

superficie;
b) ayuda a la renta asociada;
c) ayuda específica al cultivo de algodón;
d) ayuda para los pequeños agricultores;
e) ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores;
f) sistema de eficiencia;
g) ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad;
h) intervenciones en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 46;
i) intervenciones en las islas menores del mar Egeo, a que se refiere el artículo 42;
j) programa escolar de la UE contemplado en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;
(k) ayuda para intervenciones en determinados sectores contempladas en el título X del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 [13 bis];
l) pagos por situaciones de crisis a los agricultores.
2. Tipos de intervenciones para el desarrollo rural;
a) pago para zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas;
b) ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios;
c) medidas medioambientales y climáticas;
d) ayuda para instrumentos de gestión de riesgos;
e) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores;
f) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de los pequeños agricultores;
g) ayuda al intercambio de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales;
3. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE)

n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].
4. La producción de variedades de cáñamo con un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) superior al 0,3 % no podrá optar a las ayudas en virtud del presente Reglamento.

[13 bis] ***13) Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).***

Or. en

Justificación

The list of types of intervention should be amended in order to reflect the proposed changes to the architecture, terminology and financing logic of the CAP. The revised wording aims to ensure that the intervention categories are coherent, legally clear and consistent with the return to a two-pillar structure. The complementary income support for young farmers should also be maintained in a form corresponding to the current CAP. Generational renewal remains one of the key structural challenges of European agriculture. Continuity of the existing young farmer payment is important because Member States.

Enmienda 1246
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tipos de ayuda	Tipos de ayuda ***y modalidades de financiación***

Or. it

Justificación

Las normas relativas a los aspectos financieros de la PAC deben incluirse en el presente Reglamento a fin de garantizar una mejor aplicación de la PAC en relación con el proceso de toma de decisiones y una mayor autonomía.

Enmienda 1247
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tipos de ayuda	Tipos de ayuda ***y métodos de financiación***

Or. en

Enmienda 1248
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tipos de ayuda	Tipos de ayuda ***y financiación***

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar que la PAC se aplique de la manera más eficaz posible, también en lo que respecta al proceso de toma de decisiones, deben incorporarse al presente Reglamento las disposiciones relativas a las cuestiones financieras. Estas modificaciones permitirán una mayor autonomía dentro de la PAC, en particular con vistas a futuras modificaciones del plan, garantizando así un proceso más racionalizado.

Enmienda 1249
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Se establecen las siguientes intervenciones de la PAC***:	1. ***Tipos de intervenciones en forma de pagos directos***:

Or. en

Enmienda 1250
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se establecen ***las*** siguientes intervenciones de la PAC:	1. Se establecen ***los*** siguientes ***tipos de*** intervenciones de la PAC:

Or. pt

Enmienda 1251
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. ro

Enmienda 1252
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. en

Enmienda 1253
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. en

Justificación

Se rechaza la limitación obligatoria y la reducción progresiva, por lo que se propone adaptar el nombre de la intervención de ayuda a la renta basada en la superficie.

Enmienda 1254
Emma Wiesner, Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. en

Enmienda 1255
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. en

Enmienda 1256
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. fr

Enmienda 1257
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. en

Enmienda 1258
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. en

Enmienda 1259
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. en

Enmienda 1260
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ayuda ***decreciente*** a la renta por superficie;	a) ayuda a la renta por superficie;

Or. es

Enmienda 1261
Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) ayuda redistributiva destinada a las primeras hectáreas;

Or. en

Justificación

La ayuda redistributiva destinada a las primeras hectáreas debe enumerarse de forma explícita como un tipo independiente de ayuda de la PAC. Sigue siendo un instrumento importante y consolidado para reforzar las explotaciones familiares y las pequeñas y medianas explotaciones, al tiempo que preserva la ayuda a la renta por superficie para todos los agricultores activos.

Enmienda 1262
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores;

Or. ro

Enmienda 1263
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) ayuda redistributiva complementaria a la renta;

Or. en

Justificación

Los pagos redistributivos o «pago por adelantado» son una herramienta eficaz en la reforma actual para ayudar a los agricultores de explotaciones más pequeñas; esta opción debería estar disponible en la nueva reforma.

Enmienda 1264
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) pago redistributivo;

Or. en

Enmienda 1265
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) pago redistributivo;

Or. en

Enmienda 1266
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ayuda a la renta asociada;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1267
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ayuda a la preservación de la producción ganadera, en particular mediante medidas que mejoren la

bioseguridad y prevengan la propagación de enfermedades animales;

Or. en

Enmienda 1268
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ayudas para mejorar de forma conjunta la eficiencia económica y productiva de las explotaciones agrarias;

Or. es

Justificación

La PAC debe apoyar medidas que mejoren productividad, rentabilidad y resiliencia.

Enmienda 1269
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ayuda a la mejora de los resultados económicos y medioambientales de la agricultura (sistemas de eficiencia);

Or. pl

Enmienda 1270
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ayuda específica al cultivo de algodón;	c) ayuda específica al cultivo de algodón***, lino y cáñamo***;

Or. ro

Enmienda 1271
Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov, Elena Yoncheva, Ivaylo Valchev, Kristian Vigenin, Petar Volgin, Andrey Novakov, Andrey Kovatchev, Eva Maydell, Tsvetelina Penkova, Emil Radev, Taner Kabilov, Nikola Minchev, Radan Kanev, Ilhan Kyuchyuk

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) c) pago específico al cultivo de rosas oleaginosas;

Or. en

Enmienda 1272
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) pago para zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1273
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*

e) ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios;	***suprimida***	

Or. en

Enmienda 1274
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales y climáticas;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1275
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales y climáticas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1276
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales y climáticas;	f) medidas medioambientales y climáticas***, según se definen en el artículo 4 [Ámbitos prioritarios en***

materia de medio ambiente y clima] del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];

Or. en

Enmienda 1277
Emma Wiesner, Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales ***y*** climáticas;	f) medidas medioambientales***,*** climáticas ***y en materia de salud y bienestar de los animales***;

Or. en

Enmienda 1278
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales y climáticas;	f) medidas medioambientales***,*** ***silvoambientales*** y climáticas;

Or. en

Enmienda 1279
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales y	f) ***ayuda para*** medidas

climáticas;	medioambientales y climáticas;

Or. pt

Enmienda 1280
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales y climáticas;	f) ***ayuda para*** medidas medioambientales y climáticas;

Or. en

Enmienda 1281
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) medidas medioambientales y climáticas;	f) ***ayuda para*** medidas medioambientales y climáticas;

Or. ro

Enmienda 1282
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) ayuda para la obtención de resultados mensurables en la salud del suelo, en particular el aumento de la materia orgánica del suelo, la mejora de la capacidad de infiltración de agua, la

reducción de la erosión del suelo o la captura de carbono verificada;

Or. en

Enmienda 1283
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) ayuda a la renta para los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería (explotación mixta);

Or. pl

Enmienda 1284
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) ayuda a las inversiones para reducir las emisiones de metano procedentes del ganado y desarrollar la producción de biometano y biogás agrícolas;

Or. pl

Enmienda 1285
Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) pago a ***los pequeños agricultores;***	g) pago a ***las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas;***

Or. en

Enmienda 1286
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) pago a los pequeños agricultores;	g) pago a los pequeños agricultores ***y a los agricultores ecológicos***;

Or. en

Enmienda 1287
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) ayuda a las medidas para mejorar la retención de agua, impulsar la resiliencia de las explotaciones agrícolas frente a los efectos del cambio climático e intensificar el desarrollo de infraestructuras hídricas;

Or. pl

Enmienda 1288
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión *Enmienda*

g bis) ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores;

Or. en

Enmienda 1289
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión *Enmienda*

g ter) sistema de eficiencia;

Or. en

Enmienda 1290
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g quater (nueva)

Texto de la Comisión *Enmienda*

g quater) ayuda a las medidas de bioseguridad, así como a la prevención y al control de enfermedades transmisibles de los animales;

Or. pl

Enmienda 1291
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g quater (nueva)

Texto de la Comisión *Enmienda*

g quater) ayuda redistributiva

complementaria a la renta para la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 1292
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g sexies) ayuda a las medidas para estabilizar los mercados agrícolas;

Or. pl

Enmienda 1293
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g octies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g octies) ayuda para las cadenas cortas de suministro alimentario, la transformación local y la venta directa;

Or. pl

Enmienda 1294
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra g decies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g decies) ayuda para las encuestas sobre el suelo y la planificación de nutrientes

Or. pl

Enmienda 1295
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ayuda para instrumentos de gestión de riesgos;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1296
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1297
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y silvicultores***;	i) ayuda a las inversiones de agricultores***, cooperativas y beneficiarios que operan en el sector forestal, así como a las inversiones en infraestructuras de transformación y riego de otros beneficiarios***;

Or. en

Enmienda 1298
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores y ***silvicultores***;	i) ayuda a las inversiones de agricultores y ***beneficiarios que trabajen en el sector forestal, así como a las inversiones en infraestructuras de transformación y riego para otros beneficiarios***;

Or. ro

Enmienda 1299
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y*** silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores***,*** silvicultores ***y cooperativas con el fin de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y la resiliencia***;

Or. en

Enmienda 1300
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*

i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores***, transformadores de alimentos*** y silvicultores ***y a la resiliencia de las zonas rurales***;

Or. en

Enmienda 1301
Esther Herranz García, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y*** silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores***,*** silvicultores ***y organizaciones de productores, incluidas las cooperativas***;

Or. en

Enmienda 1302
Eric Sargiacomo, Claire Fita, Chloé Ridel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores***, así como a las organizaciones colectivas de pastoreo***;

Or. en

Justificación

Las inversiones colectivas de pastoreo (pastos de verano, pistas de acceso, sistemas de suministro de agua, vallas comunales y equipos de prevención de incendios) solo pueden ser realizadas por organismos colectivos que no entren en la definición estricta de «agricultor» o «silvicultor».

Enmienda 1303

Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones ***de agricultores y silvicultores***;	i) ayuda a las inversiones ***para mejorar la resiliencia, la sostenibilidad y la competitividad***;

Or. en

Enmienda 1304
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores***, y sus cooperativas***;

Or. it

Enmienda 1305
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y*** silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores***,*** silvicultores ***y sus cooperativas***;

Or. en

Enmienda 1306

Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y*** silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores***,*** silvicultores ***y cooperativas***;

Or. en

Enmienda 1307
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y*** silvicultores;	i) ayuda a las inversiones de agricultores***,*** silvicultores ***y cooperativas***;

Or. es

Enmienda 1308
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores;	i) ayuda a las inversiones ***sostenibles*** de agricultores y silvicultores;

Or. en

Enmienda 1309
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y silvicultores***;	i) ayuda a las inversiones de agricultores;

Or. en

Enmienda 1310
Thomas Waitz

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ayuda a las inversiones de agricultores ***y silvicultores***;	i) ayuda a las inversiones de agricultores;

Or. en

Enmienda 1311
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) ayuda a las inversiones para la transformación y comercialización de los productos agrícolas;

Or. en

Enmienda 1312
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) inversiones en la transformación y comercialización de la producción agrícola;

Or. en

Enmienda 1313
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) ayuda a las capacidades de transformación y almacenamiento;

Or. en

Enmienda 1314
Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) ayuda a las inversiones en regadíos;

Or. en

Enmienda 1315
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra i ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i ter) inversiones en infraestructuras de

riego secundario;

Or. en

Enmienda 1316
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1317
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;	j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales***, incluidas las empresas emergentes, a la diversificación de la renta de los agricultores,*** y al desarrollo ***empresarial y*** de pequeñas explotaciones;

Or. ro

Enmienda 1318
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores ***y*** nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;	j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores***,*** nuevas empresas rurales***, a la diversificación de la renta de los agricultores*** y al desarrollo ***empresarial*** de pequeñas explotaciones;

Or. en

Enmienda 1319
Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones***;***	j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas ***y medianas*** explotaciones ***agrícolas***

Or. en

Enmienda 1320
Csaba Dömötör, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;	j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones ***y de explotaciones de jóvenes agricultores***;

Or. en

Enmienda 1321

Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Annalisa Corrado, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;	j) ayuda al establecimiento ***y la sucesión*** de ***mujeres,*** jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de los pequeños agricultores;

Or. it

Enmienda 1322
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;	j) ayuda al establecimiento ***o al relevo por parte*** de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de pequeñas explotaciones;

Or. en

Enmienda 1323
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de	j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores***, mujeres agricultoras*** y nuevas empresas rurales y al

pequeñas explotaciones;	desarrollo de pequeñas explotaciones;

Or. en

Justificación

Las mujeres están infrarrepresentadas en la agricultura y necesitan apoyo específico para hacer frente a los obstáculos.

Enmienda 1324
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) ayuda para la promoción de la agricultura cooperativa y otras formas de organización colectiva de los productores agrícolas, incluidas las que contribuyen a la creación de valor territorial y a los regímenes de calidad de la Unión;

Or. en

Justificación

La organización colectiva es un factor clave para mejorar el poder de negociación de los agricultores, crear valor añadido y reforzar las economías rurales. Si bien las cooperativas representan un modelo de acción colectiva, otras formas organizativas, incluidas las que sustentan los regímenes de calidad de la Unión, como las indicaciones geográficas, también desempeñan un papel esencial en la consecución de los objetivos de la política agrícola común. Por lo tanto, la redacción debe seguir siendo lo suficientemente amplia como para abarcar la diversidad de modelos de gobernanza colectiva existentes en todos los Estados miembros.

Enmienda 1325
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

j bis) ayuda para los agricultores activos y los grupos de agricultores que participen en regímenes de calidad de la Unión, regímenes de certificación de agricultura ecológica y regímenes nacionales de calidad alimentaria;

Or. pl

Enmienda 1326
Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) inversiones en la transformación y comercialización de la producción agrícola;

Or. en

Enmienda 1327
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) ayuda para los jóvenes agricultores (incluido un paquete de bienvenida para jóvenes agricultores);

Or. en

Enmienda 1328
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 –apartado 1 – letra j ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j ter) inversiones en la transformación y comercialización de la producción agrícola;

Or. en

Enmienda 1329
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra j quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j quater) ayuda para el fomento de la agricultura cooperativa;

Or. en

Enmienda 1330
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) ayuda para servicios de sustitución en las explotaciones agrícolas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1331
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) ayuda para el fomento del acceso

seguro al agua, la gestión del agua, incluida su gestión integrada y digitalizada, y la resiliencia hídrica, incluyendo la modernización del regadío;

Or. es

Enmienda 1332
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding, Anja Hazekamp, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) ayuda para la prestación de servicios sociales, en particular la prestación de apoyo y asistencia psicológicos;

Or. en

Justificación

El estrés y los problemas psicológicos son frecuentes en el ámbito de la agricultura y esta realidad debe reconocerse y abordarse.

Enmienda 1333
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) ayuda a las inversiones en empresas de transformación o comercialización de productos agrícolas;

Or. it

Justificación

El desarrollo de las zonas rurales debe llevarse a cabo de manera sinérgica entre sectores, favoreciendo también el desarrollo de las cadenas de suministro locales e incluyendo procesos de transformación locales.

Enmienda 1334
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) k bis (NUEVA) ayuda a la inversión en empresas que transforman o comercializan productos agrícolas;

Or. en

Justificación

El desarrollo de las zonas rurales debe llevarse a cabo de manera que se fomente la sinergia entre sectores y se promueva al mismo tiempo el desarrollo de cadenas de suministro locales, incluidas las actividades de transformación locales.

Enmienda 1335
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) ayuda a las inversiones para la transformación y comercialización de los productos agrícolas;

Or. en

Enmienda 1336
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Barbara Bonte, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k ter) ayuda para la cesión de una explotación agrícola a un joven agricultor;

Or. en

Enmienda 1337
Carlo Fidanza, Waldemar Buda, Jessika van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k ter) k ter (NUEVA) ayuda para la cesión de una explotación a un joven agricultor;

Or. en

Justificación

El relevo generacional en la agricultura se ve notoriamente obstaculizado por importantes barreras de acceso, que ahora son de carácter estructural, como el acceso a la tierra y al crédito. Por lo que se refiere al primer punto, otro factor es la reticencia de los agricultores, a menudo de edad avanzada, a ceder sus empresas. Se trata de una cuestión compleja que afecta tanto a los aspectos sociales como a los económicos del proceso de transición generacional. Parece conveniente introducir una medida para fomentar la transferencia de empresas a jóvenes agricultores, además de ofrecer algún tipo de apoyo al cedente.

Enmienda 1338
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k ter) ayuda a la transmisión de la explotación agrícola a un joven

agricultor;

Or. it

Justificación

El relevo generacional en la agricultura se ve notoriamente obstaculizado por importantes barreras estructurales a la entrada, como el acceso a la tierra y al crédito. Respecto del primer punto, un componente es la reticencia de los agricultores, que a menudo son mayores, a transferir sus empresas. Se trata de un problema complejo que tiene que ver con los aspectos sociales y económicos del proceso de relevo generacional. Procede, por tanto, establecer una medida que favorezca la transmisión de explotaciones a jóvenes agricultores, previendo una forma de ayuda también para el transmisor.

Enmienda 1339
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) Leader;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1340
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) ***Leader***;	l) ***inversión en las comunidades rurales***;

Or. en

Enmienda 1341
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) Leader;	l) ***ayuda para*** Leader;

Or. pt

Enmienda 1342
Marion Walsmann, Oliver Schenk, Daniel Buda, Alexandra Mehnert, Ilia Lazarov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	l bis) ayuda a las inversiones en el desarrollo rural;

Or. en

Enmienda 1343
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) ayuda al intercambio de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1344
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) iniciativas de cooperación territorial y local;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1345
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) iniciativas de cooperación territorial y local;	n) iniciativas de cooperación territorial y local***, incluido el programa Leader***;

Or. en

Enmienda 1346
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) iniciativas de cooperación territorial y local;	n) iniciativas de cooperación territorial y local***, incluida LEADER***;

Or. es

Enmienda 1347
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) iniciativas de cooperación territorial	n) ***ayuda para*** iniciativas de

y local;	cooperación territorial y local;

Or. pt

Enmienda 1348
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n bis) apoyo a las inversiones en desarrollo rural, tales como inversiones en servicios básicos, infraestructuras rurales de pequeña envergadura, concentración parcelaria y reasignación de tierras, y renovación de pueblos en zonas rurales;

Or. es

Enmienda 1349
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n bis) ayuda a las inversiones para el desarrollo rural, como las inversiones en servicios básicos, infraestructuras rurales a pequeña escala, concentración y reasignación de tierras y renovación de poblaciones en las zonas rurales;

Or. en

Enmienda 1350
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) intervenciones en las regiones ultraperiféricas;	o) intervenciones en las regiones ultraperiféricas***, incluido el apoyo adaptado a los sectores agrícolas locales y los costes adicionales asociados a la lejanía, la insularidad y la reducida superficie del territorio***;

Or. fr

Enmienda 1351
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) intervenciones en las regiones ultraperiféricas;	o) intervenciones en las regiones ultraperiféricas ***para complementar, pero no sustituir, las medidas previstas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013***;

Or. pt

Enmienda 1352
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) intervenciones en las regiones ultraperiféricas;	o) intervenciones ***adicionales*** en las regiones ultraperiféricas***, complementarias a las medidas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013***;

Or. pt

Enmienda 1353
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	o bis) ayuda a las inversiones destinadas a medidas preventivas contra las inundaciones o de protección costera e inversiones no productivas relacionadas con los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra d), inciso v), del Reglamento (UE) [...] [CNR];

Or. en

Enmienda 1354
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	o bis) apoyo a las inversiones en regadío;

Or. es

Enmienda 1355
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra o ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	o ter) ayuda a las inversiones en regadíos;

Or. en

Enmienda 1356
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q bis) apoyo al establecimiento y la expansión de cultivos proteaginosos, especialmente leguminosas, en explotaciones nuevas y existentes, incluidos el almacenamiento, la transformación local, la comercialización y la valorización circular de los coproductos, con prioridad para la alimentación humana y los piensos de origen local;

Or. en

Enmienda 1357
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;	r) intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013; ***pagos por situaciones de crisis a los agricultores con posterioridad a desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, catástrofes y daños causados por animales salvajes.***

Or. ro

Enmienda 1358
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) intervenciones en ***determinados*** sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;	r) intervenciones ***sectoriales*** en sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;

Or. en

Enmienda 1359
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Marie Dauchy, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra r bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	r bis) intervenciones destinadas a apoyar las cadenas de suministro agrícola estratégicas, como la de las proteínas, que contribuyen a la autosuficiencia y a la soberanía alimentarias de la Unión, en particular mediante el mantenimiento de la capacidad de producción, el refuerzo de la resiliencia de las cadenas de suministro y la reducción de la dependencia de las importaciones;

Or. fr

Enmienda 1360
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) pagos por situaciones de crisis a los agricultores.	s) pagos por situaciones de crisis a los agricultores ***a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, catástrofes y daños causados por animales salvajes***.

Or. en

Enmienda 1361
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) pagos por situaciones de crisis a los agricultores.	s) pagos por situaciones de crisis a los agricultores ***causadas por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes***.

Or. pt

Enmienda 1362
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s bis) inversiones en transformación y comercialización de alimentos, para el desarrollo del vínculo entre la agricultura, la alimentación y el territorio;

Or. en

Justificación

The processing and marketing sectors are the main recipients of agricultural products at the local level. A larger number of local processing plants gives farmers the ability to choose the recipient of their products and a real opportunity to negotiate prices (increasing the farmer's share in the value chain). Ensuring a fair income for farmers is a key element of the future CAP and the sector's resilience. For farmers to benefit from the proposed SME support, it must be linked to the obligation to enter into supply contracts directly with farmers. Processing is a crucial link in the stabilizing food supply chain and guaranteeing its resilience and food security. Building resilience cannot be limited to supporting only the first phase – agricultural production. Support for the food processing industry is also essential,

especially during periods of production surpluses or uncontrolled inflows of agricultural products from third countries. To achieve resilience and long-term competitiveness of the agricultural sector, a strong food processing industry with high processing capacity is essential.

Enmienda 1363
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s bis) ayuda a la transformación y comercialización de productos agrícolas, incluidas las cadenas de distribución cortas.

Or. en

Justificación

Se propone para complementar la lista de intervenciones de la PAC añadiendo ayudas a la transformación y comercialización de productos agrícolas dentro de la cadena de valor. Este ámbito es importante para reforzar la seguridad alimentaria, la resiliencia de la cadena de suministro y el potencial de exportación de la Unión.

La transformación local, especialmente por parte de las pymes y los agricultores, ayuda al desarrollo rural, añade valor a la producción agrícola y contribuye a unas cadenas de suministro más cortas y con mayor capacidad de respuesta. Esta ayuda aportaría beneficios económicos, sociales y medioambientales, en particular para las zonas rurales y los mercados locales.

Enmienda 1364
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s bis) ayuda a la sucesión en las explotaciones agrícolas y a la jubilación anticipada;

Or. pl

Enmienda 1365
Thomas Waitz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s bis) ayuda al establecimiento de la producción de cultivos de leguminosas.

Or. en

Enmienda 1366
Stanislav Stoyanov, Ilia Lazarov, Tsvetelina Penkova, Emil Radev, Taner Kabilov, Andrey Novakov, Andrey Kovatchev, Eva Maydell, Radan Kanev, Ilhan Kyuchyuk, Nikola Minchev, Elena Yoncheva, Petar Volgin, Ivaylo Valchev, Kristian Vigenin

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s bis) intervención de ayuda nacional transitoria.

Or. en

Enmienda 1367
Barry Cowen, Asger Christensen, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Charles Goerens, Benoit Cassart, Christine Singer, Elsi Katainen, Jérémy Decerle

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s bis) ayuda al establecimiento de la producción de proteaginosas.

Or. en

Enmienda 1368
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s bis) intervenciones de ayuda a la agricultura de montaña;

Or. en

Enmienda 1369
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s ter) intervención de ayuda a las inversiones activas en defensa, con especial referencia a la gestión del agua de riego.

Or. en

Enmienda 1370
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s ter) ayuda nacional transitoria.

Or. en

Justificación

Es necesario añadir la posibilidad de continuar con la ayuda nacional transitoria. La ayuda nacional transitoria debe seguir siendo un instrumento destinado a apoyar y estabilizar la renta agrícola. En el marco de este instrumento, el sector del tabaco recibe ayudas en algunos Estados miembros. Este sector pertenece a un grupo de sectores especializados que son importantes por razones socioeconómicas y medioambientales y están asentados en las tradiciones de algunas regiones. Contribuyen a la preservación de la diversidad de cultivos, que también es muy importante dada la tendencia a escala nacional a simplificar su estructura.

Enmienda 1371
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s quater) ayuda al establecimiento de cooperativas de producción agrícola, explotaciones cooperativas y organizaciones de productores;

Or. pl

Enmienda 1372
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra s quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	s quater) ayuda a la transformación y comercialización de productos agrícolas, incluidas las cadenas de distribución cortas.

Or. en

Justificación

It is necessary to supplement list of the CAP interventions by adding intervention providing support for the agricultural product processing and marketing sector within the value chain. This area is crucial in ensuring the European Union's food security, the stability of supply

chains, and export opportunities. Local processing, particularly the SME sector, plays a key role in utilizing agricultural raw materials produced in rural areas. Direct involvement of farmers in further stages of the food chain is also essential for supply chain development. Support for small-scale processing brings a number of economic, social, and environmental benefits. In the case of short supply chains, producers are able to respond better and more quickly to consumer needs, offering products of known origin, in appropriate quantities, often at lower prices. Therefore, the agricultural product processing and marketing sector, as closely linked to agriculture, must remain a separate element of CAP support.

Enmienda 1373
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Tipos de intervenciones para el desarrollo rural
	a) pago para zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas
	b) ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios
	c) medidas medioambientales y climáticas
	d) ayuda para instrumentos de gestión de riesgos
	e) ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores
	f) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de los pequeños agricultores
	g) ayuda al intercambio de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1374
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Stefano Bonaccini, Marko Vešligaj

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 20, apartado 4, del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento sobre los planes de CNR), la contribución nacional mínima a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras d) a k), no será inferior al 30 % de los costes totales estimados de cada intervención. Cuando el importe de la contribución nacional a que se refieren los artículos 15, 42 y 69 del Reglamento (UE) 2021/2125 sea superior al 30 %, el Estado miembro mantendrá dicho importe como nivel mínimo de contribución nacional establecido para el período 2021-2027.

Or. en

Justificación

Al tiempo que se conserva la flexibilidad de los Estados miembros para determinar sus porcentajes de cofinanciación, esta enmienda permitiría tener en cuenta el porcentaje de contribución actual, manteniendo de este modo inalterado el nivel global de ayuda en el ámbito de los Estados miembros.

Enmienda 1375
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las intervenciones incluidas en el apartado 1, letras a), b), c) y g), no se aplicarán a las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Todas las demás intervenciones se aplicarán a esas regiones en condiciones que tengan en cuenta sus características

específicas y que garanticen una ayuda eficaz y adecuada, y no estarán sujetas al principio de «no causar un perjuicio significativo» establecido en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. pt

Enmienda 1376
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A reserva del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 del Reglamento sobre los planes de CNR, la contribución nacional mínima a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras d), e) y g) a k), no será inferior al 30 % de los costes totales estimados de cada intervención. Cuando el importe de la contribución nacional a que se refieren los artículos 15, 42 y 69 del Reglamento (UE) 2021/2125 supere el 30 %, el Estado miembro mantendrá dicho importe como nivel mínimo de contribución nacional fijado para el período 2021-2027.

Or. it

Justificación

Al tiempo que se mantiene la libertad de cofinanciación por parte de los Estados miembros, la modificación propuesta permite tener en cuenta el porcentaje de contribución actual aplicado a la PAC, manteniendo así el apoyo a nivel de cada Estado miembro.

Enmienda 1377
Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los 45 000 000 000 EUR adicionales propuestos por la Comisión Europea para la agricultura en el marco financiero plurianual 2028-2034 se integrarán plenamente en la dotación mínima reservada de la Política Agrícola Común. Este importe deberá asignarse exclusivamente a las intervenciones de la PAC a que se refiere el apartado 1.

Or. es

Enmienda 1378
Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. t) se introducirá un régimen voluntario de reducción de la oferta de leche de la Unión como mecanismo permanente de gestión del mercado y se activará cuando el precio medio de la leche de la Unión descienda por debajo de un umbral predefinido, con una compensación a los productores participantes por las reducciones voluntarias de la producción de leche.

Or. en

Enmienda 1379
Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros podrán

conceder ayudas en virtud del presente artículo a los agricultores, las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores para la transformación y comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Or. en

Enmienda 1380
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Eric Sargiacomo, Stefano Bonaccini, Claire Fita, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La asignación financiera de las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra f), ascenderá al menos al 30 % de la dotación financiera asignada a las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii) [Presupuesto].

Or. en

Justificación

A la luz de los crecientes retos medioambientales y climáticos, el presupuesto de la PAC en el próximo MFP debe incluir una delimitación específica para las acciones agroambientales y climáticas, que no figura en la propuesta de la Comisión, pero que está presente en la PAC actual.

Enmienda 1381
Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Cristina Maestre, Stefano Bonaccini, Marko Vešligaj, Elena Sancho Murillo, Maria Noichl, Camilla Laureti, Heléne Fritzon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros garantizarán el acceso a los instrumentos financieros de ayuda al desarrollo empresarial para las intervenciones en favor de los jóvenes agricultores a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1382
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. 1 bis. Las medidas a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) y g), no se aplicarán a las regiones ultraperiféricas que se enumeran en el título IV del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento sobre los planes de CNR).

Or. en

Enmienda 1383
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Mireia Borrás Pabón, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) y g), no se aplicarán a las regiones ultraperiféricas mencionadas en el título VI del Reglamento sobre los planes de CNR.

Or. en

(Antiguo artículo 35, apartado 2, del Reglamento sobre los planes de CNR).

Enmienda 1384
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) y g), no se aplicarán a las regiones ultraperiféricas mencionadas en el título VI del Reglamento sobre los planes de CNR.

Or. en

Enmienda 1385
Arash Saeidi, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), no se aplicarán a las regiones ultraperiféricas mencionadas en el título IV del Reglamento sobre los planes de CNR.

Or. fr

Enmienda 1386
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), no se

aplicarán a las regiones ultraperiféricas mencionadas en el título IV.

Or. en

Justificación

Artículo 5 – Tipos de intervenciones, Apartado 1 bis (antiguo artículo 35, apartado 2, del Reglamento sobre los planes de CNR). Se suprime la letra g)

La ayuda a los pequeños agricultores es una verdadera medida de simplificación y se adapta especialmente bien a la estructura específica de la agricultura en las regiones ultraperiféricas, que se caracterizan por un elevado número de pequeñas explotaciones. Muchas de estas explotaciones no están cubiertas por ayudas en las regiones ultraperiféricas (mencionadas en el artículo 46, 47 y 48 del Reglamento COM 2025/565) y no se benefician de las medidas de ayuda a la renta de la PAC.

Enmienda 1387
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El porcentaje de ayuda máximo aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras i) [inversiones para agricultores] y k ter), será del 75 % de los gastos subvencionables totales de cada intervención. Sin embargo, el porcentaje de ayuda máximo aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra i), dirigidas a los jóvenes agricultores será del 100 % del gasto público subvencionable. No obstante lo dispuesto en el presente párrafo, los Estados miembros podrán decidir aumentar al 100 % el porcentaje máximo de ayuda para las intervenciones relacionadas con las inversiones contempladas en el apartado 1, letras i) y k ter), para el restablecimiento de la capacidad de producción tras acontecimientos excepcionales.

Or. it

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto garantizar los porcentajes máximos de ayuda para las inversiones de jóvenes agricultores y para el restablecimiento del potencial de producción tras acontecimientos excepcionales.

Enmienda 1388
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Todas las medidas aplicadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013 serán financiadas íntegramente por la Unión de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii bis) (nuevo) del Reglamento (UE) […] [CNR].

Or. pt

Enmienda 1389
Raffaele Stancanelli, Isabella Tovaglieri, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Mireia Borrás Pabón, Csaba Dömötör, Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k) y r), serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii) [Presupuesto].

Or. en

(Antiguo artículo 35, apartado 3, del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional)

Enmienda 1390
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. 1 ter Las medidas a que se refiere el apartado 1, letras a) a k) y r), son medidas de ayuda a la renta que deben financiarse con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10 [Presupuesto], apartado 2, letra a), inciso ii).

Or. en

Enmienda 1391
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. La asignación financiera para las intervenciones de ayuda a la renta asociada a que se refiere el apartado 1, letra b), se limitará a un máximo del 20 % de la contribución de la Unión establecida por el Estado miembro en el plan de la PAC para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el apartado 1, letras a), c), f), g) y b bis) en caso de aplicación por el Estado miembro. Este porcentaje podrá incrementarse en un máximo de cinco puntos porcentuales, siempre que el importe correspondiente al porcentaje que exceda del 20 % se asigne a los cultivos proteaginosos, a los agricultores que combinen la producción de cultivos y a las superficies ganaderas o agrícolas en riesgo de abandono de la producción agrícola, en particular en las regiones fronterizas orientales, definidas en los

planes. A efectos del presente artículo, se entenderá por «regiones fronterizas orientales» las regiones NUTS 2 de la Unión limítrofes con la Federación de Rusia, Bielorrusia o Ucrania, por tierra o mar, que no abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate.

Or. it

Enmienda 1392
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. 1 ter. A reserva del cumplimiento del artículo 20 [Contribución nacional a los costes estimados], apartado 4, del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento sobre los planes de CNR), la contribución nacional mínima a las medidas a que se refiere el apartado 1, letras d) a k), no será inferior al 30 % de los costes totales estimados de cada medida. Cuando el importe de la contribución nacional a que se refieren los artículos 15, 42 y 69 del Reglamento (UE) 2021/2125 (el actual Reglamento de la PAC) supere el 30 %, el Estado miembro retendrá dicho importe como nivel mínimo de contribución nacional establecido para el período 2021-2027.

Or. en

Justificación

Al tiempo que se conserva la libertad de los Estados miembros para proporcionar cofinanciación, la modificación propuesta permite tener en cuenta el porcentaje de contribución actual aplicado a la PAC, manteniendo de este modo inalterado el nivel de ayuda en el ámbito de los Estados miembros.

Enmienda 1393
Paulo do Nascimento Cabral, Ana Miguel Pedro, Sérgio Humberto, Paulo Cunha, Sebastião Bugalho

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. La contribución nacional mínima a las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras d) a f) y h) a n), del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] se mantendrá en los niveles actuales.

Or. pt

Enmienda 1394
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. 1 quinquies. El porcentaje de ayuda máximo aplicable a las medidas a que se refiere el apartado 1, letra i) [Inversiones para agricultores], y letra k), será del 75 % de los gastos subvencionables totales de cada medida. Sin embargo, el porcentaje de ayuda máximo aplicable a las medidas a que se refiere el apartado 1, letra i), dirigidas a los jóvenes agricultores, será del 100 % del gasto público subvencionable. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los Estados miembros podrán decidir aumentar el porcentaje de ayuda máximo al 100 % para las medidas relacionadas con las inversiones recogidas en el apartado 1, letra i), y letra k) ter, destinadas a restablecer la capacidad de producción tras acontecimientos

excepcionales.

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto garantizar los porcentajes máximos de ayuda para las inversiones de los jóvenes agricultores y en los casos en que se restablezca el potencial de producción tras acontecimientos excepcionales.

Enmienda 1395
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. La asignación financiera destinada a las medidas a que se refiere el apartado 1, letra b bis), asc4enderá a un máximo del 25 % de la contribución de la Unión establecida por el Estado miembro en el plan nacional y regional de la PAC para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el apartado 1, letras a), c), f) y g).

Or. it

Enmienda 1396
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. 1 sexies La asignación financiera para las medidas de ayuda a la renta asociada a que se refiere el apartado 1, letra b), se limitará a un máximo del 20 % de la contribución de la Unión establecida por el Estado miembro en el plan de la PAC para las medidas de

ayuda a la renta en el marco de la PAC a que se refiere el apartado 1, letras a), c), f), g) y b bis), cuando lo aplique el Estado miembro. Este porcentaje podrá incrementarse en un máximo de cinco puntos porcentuales, siempre que el importe correspondiente al porcentaje que exceda del 20 % se asigne a los cultivos proteaginosos, a los agricultores que combinen la producción de cultivos y la ganadería o a las superficies en riesgo de abandono de la producción agrícola, en particular en las regiones fronterizas orientales, definidas en los planes. A efectos del presente artículo, se entenderá por «regiones fronterizas orientales» las regiones NUTS 2 de la Unión limítrofes, por tierra o mar, con la Federación de Rusia, Bielorrusia o Ucrania que no abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Justificación

Añadido a la base de cálculo de los recursos para el régimen asociado, el importe destinado a los programas de eficiencia, en caso de que el Estado miembro decida aplicarlos.

Enmienda 1397
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. La asignación financiera destinada a las acciones a que se refieren el apartado 1, letras l) y m), y el artículo 20 del presente Reglamento ascenderá como mínimo al 2 % de la contribución de la Unión fijada por el Estado miembro a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c). En cualquier caso, la ayuda a que se refiere la letra l) no excederá del 0,5 % de la contribución

de la Unión fijada por el Estado miembro a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c).

Or. it

Justificación

Las dotaciones financieras de las medidas no sujetas a preasignación deberían establecerse teniendo en cuenta un porcentaje mínimo de asignación entre los recursos destinados al desarrollo regional dentro del Fondo Único.

Enmienda 1398
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 septies. La asignación financiera para las inversiones realizadas por las empresas de transformación o comercialización de productos agrícolas a que se refiere el apartado 1, letra k bis), del presente Reglamento se definirá como un porcentaje mínimo del límite máximo de la Unión establecido por el Estado miembro a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c).

Or. it

Justificación

Las asignaciones financieras de las medidas no sujetas a preasignación deberían fijarse teniendo en cuenta un porcentaje mínimo de asignación.

Enmienda 1399
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	1 septies. 1 septies La asignación financiera para las medidas a que se refiere el apartado 1, letra b) bis, será de hasta el 25 % de la contribución de la Unión establecida por el Estado miembro en el plan de la PAC para las medidas de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) y g).

Or. en

Justificación

El importe de los recursos que se asignarán al régimen de eficiencia.

Enmienda 1400
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 octies. 1 octies La asignación financiera para las medidas a que se refieren el apartado 1, letras l) y m), y el artículo 20 del presente Reglamento ascenderá como mínimo al 2 % de la contribución de la Unión determinada por el Estado miembro a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c). En cualquier caso, la ayuda a que se refiere la letra l) no superará el 0,5 % de la contribución de la Unión determinada por el Estado miembro a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c).

Or. en

Justificación

Las asignaciones financieras para medidas al margen de la preasignación deben determinarse teniendo en cuenta un porcentaje mínimo de los recursos destinados al desarrollo regional en el marco del Fondo Único.

Enmienda 1401
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 octies. La asignación financiera para la ayuda a la transmisión de la explotación a un joven agricultor a que se refiere el apartado 1, letra k ter), se definirá como un porcentaje mínimo del límite máximo de la Unión establecido por el Estado miembro a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c).

Or. it

Justificación

Con el fin de garantizar el relevo generacional en el sector agrícola, el desarrollo cohesionado de los territorios y la vitalidad socioeconómica de las zonas rurales, los recursos financieros de la intervención a que se refiere el presente artículo se determinarán con independencia de los límites máximos preasignados de la PAC. Un porcentaje mínimo de estos recursos se reservará y asignará en el marco de la programación del Fondo Único de Desarrollo Regional.

Enmienda 1402
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 nonies. 1 novies La asignación financiera para las inversiones realizadas por empresas que transforman o comercializan productos agrícolas a que se refiere el apartado 1, letra k bis), del presente Reglamento se define como un porcentaje mínimo del límite máximo de la Unión establecido por el Estado miembro a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c).

Or. en

Justificación

Las asignaciones financieras para medidas al margen de la preasignación deben determinarse teniendo en cuenta un porcentaje mínimo de los recursos destinados al desarrollo regional en el marco del Fondo Único.

Enmienda 1403
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 nonies. Los Estados miembros garantizarán la posibilidad de acceder a instrumentos financieros de apoyo de las empresas para las intervenciones para jóvenes agricultores a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento.

Or. it

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto favorecer una mayor flexibilidad en la concesión de medidas de apoyo a los jóvenes agricultores.

Enmienda 1404
Carlo Fidanza, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 decies. 1 decies La asignación financiera para la ayuda a la cesión de la explotación a un joven agricultor, tal como se contempla en el apartado 1, letra k ter), se define como un porcentaje mínimo del límite máximo de la Unión establecido por el Estado miembro, tal

como se contempla en el artículo 10, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c).

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar el relevo generacional en el sector agrícola, el desarrollo cohesivo de las zonas locales y la vitalidad socioeconómica de las zonas rurales, los recursos financieros para la medida a que se refiere el presente artículo se determinan como excepción a los límites máximos preasignados en el marco de la PAC. Un porcentaje mínimo de estos recursos se delimita y asigna en el marco de la programación del Fondo Único de Desarrollo Regional.

Enmienda 1405
Carlo Fidanza, Waldemar Buda, Jessika van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 undecies. 1 undecies Los Estados miembros velarán por que, en el caso de las medidas en favor de los jóvenes agricultores a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento, los jóvenes agricultores tengan acceso a instrumentos financieros para apoyar a sus empresas.

Or. en

Justificación

Promover una mayor flexibilidad en la prestación de ayuda a los jóvenes agricultores.

Enmienda 1406
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere	2. Las intervenciones a que se refiere

el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].	el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR]. ***Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra f), no estarán obligadas a cumplir la contribución nacional mínima presentada anteriormente.***

Or. en

Justificación

La Comisión Europea propone una contribución nacional del 30 % a las siguientes intervenciones: pago para zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas; ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios; medidas medioambientales y climáticas; ayuda para los pequeños agricultores; ayuda para instrumentos de gestión de riesgos; ayuda a las inversiones de agricultores y silvicultores; ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y nuevas empresas rurales y al desarrollo de los pequeños agricultores; ayuda para servicios de sustitución en las explotaciones agrícolas.

Enmienda 1407
Camilla Laureti, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR]. ***Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra f), no estarán obligadas***

a cumplir la contribución nacional mínima mencionada anteriormente.

Or. en

Enmienda 1408
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR]. ***Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra f), no estarán obligadas a cumplir la contribución nacional mínima.***

Or. en

Enmienda 1409
Jessika van Leeuwen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k)***, y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013*** serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k) serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 1410
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), ***y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013*** serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Justificación

Sectoral interventions should not be financed from national CAP-allocations, but either directly the NRPP or general budget at EU-level, or from unallocated budget in the NRPP. Under sectoral interventions of the current Common Agricultural Policy (2023-2027), support for producer organizations (POs), Associations of producer organizations (APOs), and transnational producer organizations (TPOs) is currently arranged on a project-by-project basis, funded directly from the European Agricultural Guarantee Fund (EAGF). Funding these projects directly from an EU fund serves a specific purpose: producers are incentivized to work together in POs, APOs, or TPOs, regardless of the national allocated CAP funding of the Member State they are located in. Additionally, it is justified that these sectoral interventions are financed from outside the national allocations, since many POs and their members that participate are active in multiple Member States. To ensure that sectoral interventions can continue to be adequately financed under the MFF post 2027 on a non-discriminatory basis regardless of the Member State the PO, APO or TPO is based in, the sectoral interventions should therefore continue to be financed directly from the EU-budget and not sourced from national allocations.

Enmienda 1411
Willemien Koning

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), ***y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013*** serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [**…**] [CNR].	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [**...**] [CNR].

Or. en

Justificación

La cooperación de los productores en los sectores de las frutas y hortalizas y otros sectores organizados recibe actualmente ayudas por proyecto con cargo directamente al presupuesto de la Unión. La absorción de esta ayuda en las dotaciones nacionales perjudicaría precisamente a los Estados miembros en los que los agricultores y los cultivadores se han organizado más intensamente, ya que la clave de reparto de las asignaciones nacionales no refleja el gasto sectorial en el actual período de programación.

Enmienda 1412
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k)***, m) y r)***, y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el

artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].	artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Justificación

Los fondos para el intercambio de conocimientos y el apoyo a la innovación se incluirán en la compartimentación de las intervenciones de ayuda a la renta con el fin de evitar la competencia con otros instrumentos de apoyo en el marco de la CNR junto con los fondos adecuados. Esto facilitaría la planificación y la aplicación de instrumentos de ayuda a la innovación y el intercambio de conocimientos.

Enmienda 1413
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k), y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a k) ***y m)***, y las intervenciones en determinados sectores contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 1414
Vilis Krištopans

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a ***k)***, y las intervenciones en determinados sectores	2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a ***j bis)***, y las intervenciones en determinados sectores

contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

contempladas en el título I, parte II, capítulo II bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 serán intervenciones de ayuda a la renta que se financiarán con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), párrafo segundo, del Reglamento (UE) [...] [CNR].

Or. en

Enmienda 1415
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La contribución nacional mínima a las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], letras d) a k), no será inferior al 30 % de los costes totales estimados de cada intervención. La contribución nacional máxima a dichas intervenciones no superará el 40 % de los costes totales estimados de cada intervención.
	El porcentaje máximo de ayuda aplicable a las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] será, por regla general, del 75 % de los costes subvencionables totales de cada intervención. Sin embargo, el porcentaje de ayuda máximo aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra i), dirigidas a los jóvenes agricultores será del 85 % del gasto público subvencionable. No obstante, el porcentaje máximo de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % para determinadas inversiones, incluidas las no productivas.